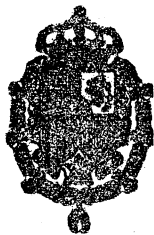


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 673 y 674.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando el Reglamento de oposiciones á ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y programa para las mismas.—Páginas 674 á 686.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer, por oposición, 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas; nombrando el Tribunal para referidas oposiciones, y que los ejercicios empiecen el día 1.º de Mayo próximo.—Página 686.

Otra disponiendo que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel queden exentas del pago del impuesto de transportes á su desembarque ó descarga y en las navegaciones de segunda ó tercera clase.—Página 686.

Otra disponiendo se grave con 18 pesetas por cada 100 kilogramos la exportación del papel continuo de 41 á 50 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica.—Páginas 686 y 687

Otra ampliando hasta 1.º de Abril próximo el plazo fijado en la de 15 del mes actual para la admisión de los informes que en aquella se indican, al objeto de estudiar el problema de abastecimiento de hierros y aceros.—Página 687.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden (rectificada) declarando en situación de supernumerario á D. Vicente Navarro-Reverter y Gomis, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 687.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de León, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Aureliano González Villarreal.—Página 687.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid á D.ª Florencia Herrero y Ayara.—Página 687.

Otra estableciendo en la Sección elemental femenina de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona las enseñanzas de los idiomas Francés é Inglés y de Taquigrafía.—Página 687.

Otra nombrando Profesora especial de Idiomas (Francés é Inglés) de la Sección elemental femenina de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona á D.ª Carmen de Castellví y Gordón.—Página 687.

Otra ídem id. de Taquigrafía de la Sección elemental femenina de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona á D.ª María del Cueto y González.—Página 687.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 687.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 688.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales en solicitud de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón.—Página 688.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Herrero, Sociedad Hulleras de Riosa, Sociedad agrícola industrial del Guadalete y Sociedad de aguas potables de Cádiz.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 87.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Pérez Ciriza, vecino de

Hirién de Yerri, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 232, expedida en 31 de Enero de 1912, para redimir del servicio militar activo á su hijo Cándido Pérez de Zabalza y Ochoa de Zabalzgui, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de recluta de Tafalla, número 80; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el

artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Fabián Lesnes Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 27, expedida en 28 de Septiembre de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Aguiar Rodríguez, vecino de Gáldar, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Administración Depositaria de Gran Canaria, según carta de pago número 167, expedida en 21 de Agosto de 1912, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Guía; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. su para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, José Juncadella Comasolivas, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 132 y 134, expedidas en 30 de Septiembre de 1914 y 30 de Septiembre de

1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garellaño, número 43, Andrés Zamarripa Uruga, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago número 201 y 169, expedidas en 5 de Febrero de 1913 y 29 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rodrigo Ruiz de Villa y Nebot, vecino de esta Corte, calle Juan de Herrera, número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 187, expedida en 18 de Febrero de 1915, para la reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Ruiz de Villa y Vallejo, alistado para el Reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver

que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Vicariato general Castrense y lo informado por esa Jefatura, ha tenido á bien aprobar el Reglamento de oposiciones á ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, y programa para las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1916.

MIRANDA.

Señor Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.

Señores ...

Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada será por la clase de Capellanes segundos, mediante oposición, que se verificará en Madrid y en el local que designe el Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.º Los aspirantes que deseen concurrir á las oposiciones, dirigirán instancia al Muy Reverendo Vicario ó Provicario general, en papel de la clase correspondiente, solicitando su admisión, acompañada de los documentos legalizados que acrediten:

A) La naturaleza española del candidato y su edad, que no podrá exceder de treinta y cuatro años el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

B) Tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar si son Presbíteros, y en caso contrario disposición para ser ordenados *intra annum*.

C) Certificación de haber aprobado todos los estudios que constituyen alguna de las Facultades de Sagrada Teología, Derecho canónico ó Derecho civil, en Seminario Conciliar ó Universidad oficial del Reino.

D) Testimoniales y licencia de su Prelado, y los no eclesiásticos certificación de buena conducta.

E) Certificado de dos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en el que se justifique que el aspirante se halla útil para el servicio en clase de Oficial en la Marina de guerra.

Art. 3.º La solicitud y los documentos referidos en el artículo anterior, serán entregados, mediante recibo, al Capellán auxiliar en el Negociado de Marina del Vicariato (Ministerio de la Guerra), bien por el interesado, bien por persona debidamente autorizada, y en este último

aso, el aspirante ha de ratificar su propósito de opositar, antes del día señalado para el sorteo del número con que cada aspirante actuará en los ejercicios. Serán días hábiles para presentar las solicitudes, todos los no festivos desde las diez á las trece horas.

Art. 4.º El Oficial del Negociado no se hará cargo de la solicitud que no esté acompañada de los documentos detallados en el artículo 2.º, base del expediente personal del opositor.

Art. 5.º Al presentar la solicitud de admisión, ó firmar la ratificación de opositor, entregará el aspirante 25 pesetas en concepto de derechos de examen y para atender á los gastos que origina la oposición.

Art. 6.º Presidirá el Tribunal de oposiciones el Muy Reverendo Provicario general castrense, ó por delegación suya un Jefe del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Los Vocales serán seis: tres Capellanes de la Armada y uno del Ejército, pudiendo ser los dos restantes ajenos á la jurisdicción, elegidos todos por el Muy Reverendo Provicario general castrense.

Art. 7.º Finado el plazo de convocatoria, el Secretario, por orden del señor Presidente, notificará al público en la tablilla de anuncios, y por oficio á los señores del Tribunal, el día en que ha de verificarse el sorteo del número con que cada opositor ha de actuar en los ejercicios.

Art. 8.º Antes de proceder al sorteo del número y constituido el Tribunal, el Secretario leerá la Real orden de convocatoria, los artículos de este Reglamento referentes al ingreso en el Cuerpo y la lista de los opositores capacitados para tomar parte en los ejercicios.

Art. 9.º Para determinar el número con que el candidato ha de actuar en las oposiciones, se introducirán en una bolsa ó bombillo tantas bolas cuantos sean los opositores; á cada nombre de aspirante leído por el Secretario se extraerá una bola y el número marcado en ésta será el que corresponda al opositor. Después del sorteo se publicará la lista ó relación de opositores con sus números respectivos.

Art. 10. Los ejercicios y actos de oposición serán públicos, para que puedan presenciarnos quienes tengan interés en ello, y á ese objeto se colocarán los asientos que permita la capacidad del local señalado para las oposiciones.

Art. 11. Cuando el Tribunal acuerde algo que afecte al régimen de los exámenes y que deba ser conocido por los opositores, lo hará público en el cuadro de anuncios.

Art. 12. El Tribunal resolverá por sí cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia y aplicación de este Reglamento en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Art. 13. Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En contestar á cuatro temas (uno de libre elección entre Sagrada Escritura y Derecho canónico), que la suerte designare, de los grupos comprendidos en el programa de oposiciones, á saber:

Teología dogmática, Teología moral, Historia eclesiástica, Sagrada Escritura y Derecho canónico, durante sesenta minutos.

El aspirante que durante el tiempo máximo déjare de contestar á alguno de los temas, quedará excluido del concurso.

2.º Defender en latín durante treinta minutos con puntos de veinticuatro horas, una proposición deducida de los tres primeros libros del Maestro de las Sen-

tencias ó del Cuerpo del Derecho canónico, según se acostumbra en las oposiciones mayores, y resolver en la misma lengua las dificultades que le opongán dos contrincantes.

3.º Argüir en latín y en forma durante veinte minutos, contra cada una de las tesis defendidas por otros dos opositores.

4.º Escribir para entregar al Tribunal y predicar una homilía de treinta minutos de duración, con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo que señale un solo pique en cualquiera de los cuatro Evangelios.

Art. 14. La censura de cada uno de los ejercicios será de cinco á diez puntos por cada Juez, para los aprobados.

La desaprobación se expresará por un cero.

Art. 15. La calificación se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante con los puntos de censura á que le considere acreedor, firmará la papeleta y, doblada, la entregará al Presidente, el cual guardará todas las correspondientes á cada opositor bajo un sobre, en el que estará escrito el nombre del actuante. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario al escrutinio. Si la suma de puntos obtenida por un opositor no llegare á 35, quedará desaprobado y no podrá continuar actuando.

Art. 16. Al terminar la sesión de cada día, el Secretario publicará en el lugar conveniente los nombres, número y calificaciones obtenidas por los opositores aprobados.

Art. 17. Terminados los ejercicios, se levantará doble acta del resultado de éstos, en la cual se expresará por orden del número del sorteo la lista de los opositores aprobados y notas numéricas totales que hayan obtenido; á continuación dos relaciones por orden ya de censura; la primera, de los que les corresponde ocupar las plazas anunciadas á oposición, y la segunda, de los opositores aprobados sin opción á plaza.

Art. 18. La primera de las relaciones á que se refiere el artículo anterior se hará pública en el cartel de anuncios en que á diario ha de darse cuenta del resultado de los exámenes.

Art. 19. Las actas de votación final serán firmadas por todos los individuos del Tribunal, y entregadas por el Presidente al M. R. Pro Vicario, quien remitirá una al Estado Mayor Central del Ministerio de Marina con la propuesta correspondiente de los que deban ocupar las plazas sacadas á concurso. La otra formará parte del expediente de oposiciones.

Art. 20. Si resultaren dos opositores con igual número de puntos de censura, será preferido el que estuviere en posesión de mayores y más grados académicos en las Facultades expresadas; en igualdad de grados, el que tuviere mejor hoja de estudios, y en último caso, el de mayor edad.

Art. 21. Si algún opositor, previamente avisado, no se presentase á ejercitar cuando le correspondiera ó desistiese de continuar, ya empezado su ejercicio, hará entender que renuncia á la oposición, salvo caso de enfermedad justificada por reconocimiento facultativo, que podrá disponer el Presidente del Tribunal, señalando después nueva fecha para el ejercicio.

Art. 22. Por ningún concepto se am-

pliará el número de plazas convocadas á oposición.

Art. 23. Si alguno de los nuevos Capellanes dejase transcurrir un mes desde el día en que se le comunique la Real orden de su nombramiento de segundo Capellán, sin presentarse al Teniente Vicario del apostadero correspondiente, se considerará que renuncia al ingreso en el Cuerpo.

PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

PRIMER GRUPO

TEOLOGÍA DOGMÁTICA

I

Etimología y definición de Teología.—Teología natural y sobrenatural, creada é increada, de los bienaventurados y de los viadores, infusa y adquirida, positiva y escolástica, fundamental y especial, litúrgica y polémica.—La Teología es propia y verdadera ciencia *quoad substantiam*, con evidencia actual.—La Teología es necesaria.

II

Orden sobrenatural.—Diferenciase del orden preternatural.—El materialismo que se opone á los mismos principios de la Fisiología, el subjetivismo que niega la existencia de un Dios personal y el trascendentalismo ó especulativismo que no admite más que evoluciones ó determinadas y sucesivas manifestaciones del absoluto ó la idea, son sistemas irracionales que destruyen todo el concepto de lo sobrenatural.—Bien se considere la razón del medio objetivo, bien la naturaleza del término conocido, infiérese la necesidad de un orden sobrenatural de verdades inteligibles.

III

Existe un orden sobrenatural absoluto de verdades divinas que supera las fuerzas de la naturaleza creada y creable.—Las verdades del orden natural no pueden oponerse á las verdades del orden sobrenatural.—Doctrina del Concilio Vaticano sobre este punto.

IV

Religión.—Etimologías y definición.—Objeto y sujeto de la Religión.—Religión teórica y práctica, natural y sobrenatural, interna y externa.—El indiferentismo religioso, interno ó externo, está condenado por la Iglesia en el *Syllabus*.—No hay más que una verdadera Religión, por consiguiente es impío y absurdo el sistema de tolerancia dogmática, que faculta al hombre para pensar y hablar de religión á su capricho ó para dar á Dios el culto que lo parezca más conveniente.

V

Revelación divina.—Diferencia entre ella y la simple inspiración.—Revelación activa y pasiva, corporal, imaginaria ó intelectual.—La revelación de los naturalistas y sentimentalistas es inadmisibles. Es posible la revelación inmediata, mediata y de los misterios.

VI

Necesidad de la revelación tanto de parte de Dios como de parte del hombre. Motivos de credibilidad.—Milagro considerado como virtud y como signo.—El milagro es motivo certísimo de credibilidad.—Los milagros son necesarios.—Los milagros son posibles.

VII

Profecía.—El lumen profético no es

una disposición permanente del alma, sino una impresión transeunte.—Diferencia entre las palabras *infalible* y *necesario*. Aunque Dios conoce los futuros contingentes, dada su eterna presciencia, queda salvo la libertad humana en la profecía.—La profecía es motivo certísimo de credibilidad.—La profecía es posible.

VIII

Existencia de la divina revelación.—Es necesario probarla, después de demostrada su posibilidad.—Existe con evidencia histórica, como lo prueban las tradiciones de todos los pueblos, tanto rudos como ilustrados; Sócrates, Platón, las Sibylas, Zoroastro, Confucio, Brahma, Mahoma, etc.—Los principios ideológicos de los que nace el Cristianismo, esto es, el subjetivismo y especulativismo, que se oponen á la divina revelación, niegan á su vez la existencia real de Dios y conducen al *pan-monoteísmo* más repugnante.

IX

Los milagros, profecías y resurrección de Cristo, prueban la realidad objetiva de la divina revelación.—La perfección de la doctrina evangélica y la superioridad del Cristianismo sobre las demás religiones positivas, confirman la realidad objetiva de la divina revelación.

X

La admirable propagación del Cristianismo, con todas sus circunstancias, suministra un argumento poderoso á favor de la realidad objetiva de la divina revelación.—La conservación de la religión cristiana y el testimonio de los mártires, examinadas todas sus circunstancias, suministran argumentos poderosos á favor de la realidad objetiva de la divina revelación.

XI

Iglesia.—Diferentes acepciones de la palabra «Iglesia».—Cuerpo y alma de la Iglesia.—Quiénes pertenecen á uno y otra.—Mutuo comercio entre ambos.—Los herejes y cismáticos declarados están fuera de la Iglesia.

XII

Fué necesario que Cristo instituyese la Iglesia.—La Iglesia es una sociedad perfecta.—La Iglesia de Cristo es una, visible y perpetua.

XIII

Notas de la Iglesia.—Qué se entiende por Una, Santa, Católica y Apostólica.—Estas notas sólo competen á la Iglesia Romana.—Sólo la Iglesia Católica es la verdadera Iglesia de Cristo.

XIV

La Iglesia de Cristo goza de infalibilidad, tanto al definir lo perteneciente á la fe y á las costumbres como al exponer y juzgar los hechos dogmáticos.—La Iglesia de Cristo tiene potestad legislativa.

XV

Romano Pontífice.—San Pedro recibió de Cristo el Primado de verdadera y propia jurisdicción.—San Pedro, por la ordenación de Cristo, tiene sucesores perpetuos en el Primado.

XVI

El Romano Pontífice es sucesor de San Pedro en el Primado.—El Romano Pontífice es infalible, definiendo *ex cathedra* doctrinas sobre fe ó costumbres.—Definición de este dogma en el Concilio Vaticano.

XVII

La razón humana puede conocer con

certeza muchas verdades del orden natural, consideradas como preámbulos de la fe y la existencia de la divina revelación. La fe en su naturaleza y principio formal se distingue esencialmente de la ciencia.

XVIII

La fe católica es absolutamente racional y no oscurece la luz de la razón humana, sino más bien la ilumina y ayuda. La razón humana al constituirse en regla única de fe, prescindiendo de la autoridad de la Iglesia Católica, destruye por completo esta misma fe.

XIX

Existencia de Dios.—Sentencias de Kant, de los ontologistas y de los tradicionalistas sobre el conocimiento que se puede tener de la existencia de Dios.—La proposición «Dios existe» no es *per se* conocida *quod nos*.—Demostración *a priori*, *a posteriori* y *a simultáneo*.—La existencia de Dios no puede ser demostrada *a priori*.—La existencia de Dios puede ser demostrada *a posteriori*.

XX

Pruébese la existencia de Dios por la existencia de primer motor inmóvil, por la existencia de entes contingentes y por la existencia de causas eficientes ordenadas.—Adúzcase los argumentos psicológico, ontológico, ético, teológico, místico é histórico.—Argumentos metafísico, físico y moral.

XXI

Constitutivo de la naturaleza divina.—Distintas sentencias de los teólogos sobre este asunto.—El ser *a se*, subsistiendo *per se* es el constitutivo propio de la naturaleza divina.—Errores de los materialistas y panteístas acerca de Dios.—Error de los antropomorfistas.—Dios no es cuerpo.—Dios es completamente simple, sin composición de forma y materia.

XXII

Etimología y significación de la palabra *perfecto*.—Perfección *simpliciter simplex* y *secundum quid*, *formaliter*, *virtualiter*, *eminenter formaliter* y *eminenter virtualiter*.—En Dios existen las perfecciones de todas las cosas, unas *formaliter eminenter* y otras *eminenter virtualiter*.

XXIII

Significación de la palabra *bueno*.—Bueno *simpliciter* y bueno *secundum quid*, *bueno formaliter* y *bueno causaliter*.—Dios es el sumo bien por esencia.—Dios es infinito en todo género de perfecciones.

XXIV

Distinción real y de razón, ratiocinante y ratiocinada.—Errores de Aetio y Eumonio acerca de la distinción entre la esencia divina y los atributos.—Los atributos divinos no se distinguen entre sí, ni de la esencia divina, con distinción real, aunque sí con distinción de razón ratiocinada.

XXV

Significación de la palabra *inmenso*.—Diferencia entre inmensidad y ubicuidad. Dios es inmenso.—Noción de la palabra inmutable.—Inmutable *ab intrinseco* y *ab extrinseco*.—Dios es absolutamente inmutable.

XXVI

Noción de la palabra *eternidad*.—Diferencia entre el tiempo y la eternidad.—Dios es eterno.—Unidad trascendental, numérica y exclusiva.—Dios es uno con *unidad exclusiva*.—El dualismo y politeísmo son absurdos.

XXVII

Existe en Dios ciencia cierta y evidente cuyo objeto primario es el mismo Dios. Dios conoce distintamente todos los futuros absolutos y los futuros contingentes condicionados, dejando á salvo la libertad humana.

XXVIII

Existe en Dios verdadera voluntad.—El objeto primario de la voluntad divina es Dios mismo, de un modo necesario.—Dios quiere libremente las demás cosas, puesto que es un ser absolutamente independiente.

XXIX

Voluntad de beneplácito y voluntad de signo; voluntad antecedente y consiguiente; la primera no siempre se cumple.—Dios quiere con voluntad antecedente activa la salvación de todos los hombres justos y pecadores.—No hay en Dios voluntad consiguiente de salvar á todos los hombres.

XXX

Providencia.—Existe en Dios providencia que se extiende á todas las cosas grandes y pequeñas, genéricas y específicas, no obstante los males físicos, los morales y la desigual distribución de bienes.

XXXI

Predestinación.—Se da en Dios verdadera predestinación de los hombres para la vida eterna.—Dios no reprueba á los hombres destinándolos á las penas eternas, sin ver previamente sus pecados.—Dios es omnipotente.

XXXII

Trinidad.—Persona, esencia, substancia, supuesto y subsistencia.—Errores acerca de este misterio: Sabellio, Arrio, Macedonio, Miguel Servet, Socino, etc.—Hay en Dios tres personas realmente distintas que son un Dios y la misma naturaleza divina.

XXXIII

Definición explicada de la generación y de la procesión.—El Hijo procede del Padre por procesión inmanente é intelectual, que es verdadera generación.—El Hijo engendrado *ab eterno* por el Padre es verdadero Dios.

XXXIV

El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo.—Justificación del aditamento Filioque.—El Espíritu Santo es verdadero Dios.—Las personas divinas son consustanciales.

XXXV

Definición explicada de la relación.—En Dios existen cuatro relaciones.—Las relaciones existentes en Dios no se distinguen realmente de la esencia divina, sino sólo virtualmente.—Las relaciones opuestas en Dios se distinguen realmente entre sí.

XXXVI

Cinco nociones que deben admitirse *in divinis*.—Explíquese cuáles son relaciones y cuáles propiedades.—Las personas divinas son iguales *secundum durationem* é iguales *secundum potentiam*.—Hay verdaderas misiones *in divinis*.

XXXVII

Creación.—Triple sentido de la palabra *ex nihilo*.—Errores de los Gnosticos y materialistas.—Dios es causa ejemplar y final-última de todas las cosas.—Dios creó el mundo de la nada.

XXXVIII

Angeles.—Diversas acepciones de este nombre.—Existen los ángeles, y su natu-

raleza es absolutamente espiritual.—Los ángeles fueron creados en la bienaventuranza natural y merecieron la sobrenatural, que les fué concedida; pero algunos, por inconsideración, cayeron en el pecado de soberbia y fueron condenados sin medio de reparación.

XXXIX

Razonablemente se distinguen tres jerarquías de ángeles y en cada una tres órdenes.—A los ángeles les está encomendada la custodia de los hombres singularmente, como también la de los reinos, provincias y pueblos.—Los ángeles malos tientan á los hombres para hacerlos caer en el pecado, y tanto en tiempo de Cristo como después, existieron demoníacos.

XL

Comercio del hombre y los malos espíritus.—Espiritismo antiguo y moderno. Diversas fases del espiritismo.—Las substancias espirituales que producen los fenómenos del espiritismo no son buenas, sino malas.—Magnetismo ó mesmerismo. Fenómenos del magnetismo.—Triple estado del hipnotismo.—Las manifestaciones hipnóticas que superan las fuerzas de la naturaleza son obra del demonio.

XLI

Creación del hombre.—Errores de los transformistas.—Nuestros primeros padres fueron creados inmediatamente por Dios, y toda la Humanidad trae origen de Adán y Eva.—Nuestros primeros padres recibieron de Dios la gracia santificante, la ciencia, la integridad y la inmortalidad que hubieran transmitido á sus hijos si no hubiesen pecado.

XLII

Errores de los Pelagianos, Lutero, Baco, Jansenio, Fatalista y Lombroso acerca del pecado original.—Adán y Eva pecaron gravemente y su pecado se propagó á los descendientes, que fueron conmutados *in deterius*, pero sin corromper la naturaleza en su substancia y sin extinguir el libre albedrío.

XLIII

El pecado original es compatible con la justicia, con la sabiduría y con la benignidad de Dios.—La Bienaventurada Virgen María, en el primer instante de su Concepción, fué preservada inmune de toda mancha de culpa original por singular gracia de Dios y privilegio en virtud de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo.

XLIV

María Santísima fué perpetuamente Virgen.—Es doctrina católica, que no puede negarse sin gran temeridad, la de la Asunción de la Virgen Santísima en cuerpo y alma por singular privilegio de Dios.

XLV

Vida futura.—Bienaventuranza objetiva y subjetiva: en cuanto á la esencia y en cuanto al estado.—Las almas de los justos gozan de plena bienaventuranza y ven á Dios *per essentiam*.—El entendimiento, creado para ver á Dios como es en sí, necesita el auxilio del *lumen gloriae*. Los bienaventurados no ven igualmente á Dios, sino según la intensidad del *lumen gloriae*.

XLVI

Principales errores contra la existencia del Purgatorio.—Existe el Purgatorio en el cual las almas de los justos, separadas de los cuerpos, y no completamente limpias, son purificadas y ayudadas con los sufragos de los vivos.—Erro-

res contra la existencia del Infierno.—Existe el Infierno en el que las almas de los que mueren en pecado mortal, separadas de los cuerpos, son castigadas con penas eternas.

XLVII

Errores contra la Resurrección.—Los muertos resucitarán ciertamente en los días novísimos con sus mismos cuerpos. Errores contra el Juicio Universal.—Cristo Dios Hombre juzgará públicamente á los hombres después de la muerte y en el día final.

XLVIII

Errores y herejías contra la Divinidad de Cristo, contra su Santa Humanidad y contra la unión de ambas.—Por el Antiguo Testamento se prueba que Cristo es el Mesías prometido á los judíos y verdadero Dios.—Por el Nuevo Testamento se prueba que Cristo es Dios encarnado.

XLIX

En Cristo hay dos naturalezas, humana y divina, inconfusas, distintas entre sí, y la unión fué hecha en la persona del Verbo, que es una sola.—El Hijo de Dios tomó todos los defectos provinientes del pecado original del primer Padre, menos los que repugnan á la perfección de la gracia y de la ciencia.

L

Debe admitirse en Cristo comunicación de idiomas en concreto.—En Cristo hay dos voluntades y dos operaciones.—Cristo mereció propia y verdaderamente para nosotros todos los bienes espirituales de gracia y de gloria.

LI

Cristo propia y plenamente satisfizo á Dios por nosotros, según el rigor de la Justicia.—Sólo Cristo es el mediador entre Dios y los hombres.

LII

Cristo es Hijo natural de Dios, no adoptivo.—La Bienaventurada Virgen María es propia y verdaderamente Madre de Dios.

LIII

Adoración y culto.—Errores principales.—Con el mismo culto de latria debe ser adorada la Santa Humanidad de Cristo que su Divinidad.—A la Virgen Santísima corresponde culto de hiperdulia y á los Santos solamente de dulia.—Es piadoso y lícito el culto de las Imágenes.—Las reliquias de Cristo y de los Santos deben ser veneradas con culto religioso.

LIV

NoCIÓN de la Gracia según sus varias acepciones.—Gracia habitual y gracia actual.—Principales errores acerca de la gracia.—Pelagianismo, Semipelagianismo, Racionalistas, Socinianos, Unitarios, Protestantes, Bayo y Jansenio.—El hombre caído, sin gracia especial de Dios, puede conocer algunas verdades naturales, pero no puede moralmente conocerlas todas, tanto especulativas como prácticas.

LV

El hombre, sin la gracia santificante, puede hacer obras morales y honestas; por consiguiente, no todas las obras de los pecadores son pecados.—El hombre sin la gracia actual de Cristo no puede hacer obras saludables en orden á la vida eterna.

LVI

El hombre en pecado no puede cumplir todos los preceptos de la ley, no puede amar á Dios sobre todas las cosas con

amor perfecto eficaz, ni vencer las tentaciones graves.—El justo necesita la gracia actual de Dios para obrar el bien y evitar el pecado.—Es necesaria una gracia especial de Dios para conseguir la perseverancia final.

LVII

Gracia externa y gracia interna, *gratis data* y *gratam faciens*, operante y cooperante, proveniente y subsecuente, suficiente y eficaz.—En el estado actual se da gracia suficiente.—La gracia suficiente se distingue intrínsecamente de la eficaz.

LVIII

Existe la gracia eficaz que siempre produce su efecto, como proveniente de la omnipotentísima voluntad de Dios, pero no implica necesidad en el hombre.—La gracia suficiente no sólo es concedida á los justos, sino á los pecadores.

LIX

Ninguno, sin especial privilegio de divina revelación, puede saber con certeza de fe que tiene la gracia.—El hombre puede conocer por conjetura que se halla en gracia de Dios.—En la justificación del impío los pecados son perdonados y borrados verdadera y formalmente.

LX

El pecador puede merecer de *congruo* gracias actuales eficaces y la gracia justificante.—El justo puede merecer de *congruo* la perseverancia final y, probablemente, la reparación después de la caída.—Al mérito de *condigno* en el justo le es debida la vida eterna y el aumento de gloria.

SEGUNDO GRUPO

TEOLOGÍA MORAL

I

Conciencia: Explíquese la definición. Conciencia verdadera y errónea, cierta y dudosa.—Fuerza de obligar de la conciencia.—Conciencia laxa, escrupulosa y perpleja.—Principios generales para formar juicio práctico inmediatamente en caso de duda.

II

Conciencia probable.—Opinión.—En qué se diferencia de la duda y de la certeza.—Diferencia entre la opinión sólidamente probable, probabilísima y tenuamente probable.—Opiniones consideradas comparativamente.—Opinión segura, muy segura y menos segura.—Opiniones igualmente probables, opinión más ó menos probable que otra.—Casos en que es lícito el uso de la probabilidad.—Sistema de San Alfonso de Ligorio.

III

Definición explicada de la ley.—División de la ley.—En Dios hay ley eterna. Existencia y objeto de la ley natural.—La ley natural obliga al hombre desde que alcanza al uso de la razón.—La ley natural es inmutable.—Ley divina positiva.—Ley humana.—División de esta ley.

IV

Ley eclesiástica.—Sus autores.—Ley civil.—La potestad civil es distinta de la eclesiástica y á ella necesariamente subordinada.—La promulgación de la ley es necesaria para que tenga fuerza de obligar.—Interpretación de la ley.—Epiqueya.—Obligación de la ley penal, irritante y presunta.

V

Dispensa de la ley.—Causas que excusan su cumplimiento. Quién puede dis-

pensarla.—Dispensa subrepticia y obrepeticia.—Privilegio.—Definición y división. Cesación de la ley por abrogación y derogación.—Costumbre y su división.—Condiciones de la costumbre para ser legítimas.

VI

Definición y división de los actos humanos.—Voluntario libre y necesario, perfecto é imperfecto, etc.—Libertad y su división.—Violencia, miedo, ignorancia, concupiscencia y hábito.

VII

Moralidad de los actos.—Principios de la moralidad.—Objeto, fin y circunstancias.—Extensión de la moralidad.—Se dan actos indiferentes según su especie, pero no en el individuo.

VIII

Pecado.—Definición y división.—Requisitos para el pecado.—Distinción específica y numérica de los pecados.

IX

Pecado mortal.—Sus efectos.—Pecado venial.—Efectos del mismo.—Pecados internos.—Malos deseos y propósitos.—Complacencia y delectación morosa.—Pecados capitales.—Peligro de pecar.—Casos en que es lícito.

X

Virtudes teológicas, morales infusas y morales adquiridas.—Naturaleza, objeto material y objeto formal de la fe.—Pecados opuestos á la fe.—Infidelidad. Herejía.—Apostasía.—Lectura de libros prohibidos.

XI

Naturaleza, objeto material y formal de la esperanza.—Necesidad de la esperanza.—Pecados opuestos á la esperanza.—Desesperación y presunción, naturaleza, objeto material y formal de la caridad.—Amor á Dios y al prójimo.—Orden de la caridad.

XII

Limosna.—Corrección fraterna.—Orden que en ella debe observarse.—Pecados opuestos á la caridad.—Odio á Dios y al prójimo.—Cisma.—Discordia.—Guerra.—Escándalo.—Cooperación al pecado ajeno.

XIII

Virtud de la religión.—Culto.—Devoción.—Oración.—Adoración y obligación. Vicios opuestos á la virtud de la religión. Superstición.—Idolatría.—Adivinación. Vana observancia.—Magia.—Maleficio.—Tentación de Dios.

XIV

Sacrilegio personal, local y real.—Simonía.—Naturaleza y gravedad de la simonía.—Causas por las que cesa.—Casos más frecuentes de simonía.—Penas contra los simoníacos.

XV

Vana usurpación del nombre de Dios. Blasfemia.—Juramento.—Requisitos para su validez y licitud.—Obligación del juramento promisorio.—Adjuración.—Voto.—División del voto.—Requisitos para su omisión.—Obligación del voto. Cesación, irritación, dispensa y conmutación del voto.

XVI

Santificación de las fiestas.—Abstinencia del trabajo servil.—Causas que excusan.—Obligación de oír Misa.—Causas que excusan.

XVII

Piedad, observancia y obediencia.—Obligación de los hijos para con los pa-

dres.—De los padres para con los hijos. Mutua obligación de los cónyuges.—Mutuas obligaciones entre amos y criados, maestros y discípulos.

XVIII

Injuria é injusticia.—Occisión del malhechor.—Occisión del agresor.—Occisión de un inocente.—Procuración del aborto. Operación cesárea.

XIX

Duelo.—Cuándo es lícito y cuándo no. Penas establecidas contra los duelistas.—Suicidio.—Propia mutilación.—Embriaguez.

XX

(Háblase en latín) Luxuria in generi.—Fornicatio.—Struprum.—Adulterium.—Incestus.—Sacrilegium carnale.—Pollutio.—Sodomía.—Bestialitas.—Onanismus.—Turpis lectio obscenorum.

XXI

Definición y división del derecho.—Definición y división del dominio.—Dominio del hombre sobre otros hombres.—Dominio de los hijos de familia.—La Iglesia puede adquirir y poseer legítimamente cosas temporales.—Bienes castrenses y cuasi castrenses.—Dominio de las esposas.—Ocupación.—Acesión y sus clases.

XXII

Prescripción y sus condiciones. Cosa apta, posesión, título legítimo, buena fe, tiempo legal.—Prescripción liberativa.

XXIII

Hurto.—Hurto pequeños y domésticos.—Causas excusantes del pecado de hurto.—Oculta compensación y condiciones que requiere.—Distribución inicua de oficios.

XXIV

Restitución.—Es precepto divino.—Ráíces de la restitución.—Poseedor de buena fe, de mala y de dudosa fe.—Obligaciones que tiene, según los casos.

XXV

Injusta damnificación.—Restitución por homicidio, por estupro, por adulterio, por defraudar tributos, por daño en la milicia, por negligencia en el oficio.—Un justo cooperador.—Obligación de restituir del que manda, del que aconseja, del que consiente y del que participa.

XXVI

Medida de la restitución.—Cuánto debe restituir el que es causa principal del daño y el que cooperó.—Orden en que debe hacerse la restitución entre cooperadores injustos.—A quién se debe restituir.—Tiempo, lugar y modo.—Causas que suspenden la obligación de restituir y las que la quitan.

XXVII

Contrato.—Definición y división del contrato.—Materia del contrato.—Personas que pueden contratar.—Dotes del consentimiento legítimo.—Vicios opuestos al consentimiento.—Obligación del contrato.—Promesa.—Donación.—Obligación de cumplir la promesa.—Quién puede adquirir la donación.

XXVIII

Sucesión hereditaria *ab intestato* y testamentaria.—Testamento.—Codicilo.—Legado.—Fideicomiso.—Sustitución.—Requisitos para la validez del testamento.—Ejecución del testamento.—Testamento militar.—Mandato, depósito y condeudo.—Conmodato y precario.

XXIX

Mutuo.—Usura.—Títulos que excusan de la usura.—Monte de Piedad.—Compraventa.—Mohatra.—Subasta.—Monopolio.—Permuta y cambio.—Censo.—Locación y conducción.—Feudo.—Contrato de sociedad.—Transacción.

XXX

Contratos aleatorios.—Aseguración.—Lotería.—Juego.—Apuesta.—Contratos subsidiarios.—Fianza.—Prenda.—Hipoteca.

XXXI

Mentira.—Restricción mental.—Revelación de secreto.—Averiguación del mismo.—Juicio temerario.—Detracción.—Restitución de la fama.—Contumelia.—Restitución del honor y modo de hacerlo.

XXXII

Ayuno eclesiástico.—Días y forma en que obliga.—Causas que excusan de ayuno.—Abstinencia fuera del ayuno.

XXXIII

Facultades concedidas á la jurisdicción castrense en orden al ayuno y vigiliias de los militares, tanto de mar como de tierra, en tiempo de guerra y de paz.

XXXIV

Censuras.—Noción y división de las censuras.—Autor de la censura.—Sujeto de ella.—Condiciones para su validez y forma en que se impone.—Causas que excusan de la censura.—Absolución de las censuras.—Quiénes pueden absolver en caso ordinario y de necesidad.—Excomunión y sus clases.—Efectos de la excomunión en el excomulgado y respecto á los fieles.

XXXV

Suspensión.—División de esta censura.—Efecto, violación y cesación de ella. Entredicho.—División, extensión, efecto, violación y cesación del entredicho.

XXXVI

Censuras vigentes en la actualidad, según la Constitución de Pío IX *Apostolicae Sedis*.—Deposición y degradación.—Infamia.—Cesación *a divinis*.—Privación de sepultura eclesiástica.

XXXVII

Sacramentos.—Definición, naturaleza y distinción de los sacramentos.—Su virtud y eficacia.—Carácter.—Materia y forma. Ministro y requisitos que debe tener para obrar válida y lícitamente.—Sujeto y requisitos para la válida y lícita recepción. Sacramentales.

XXXVIII

Los sacramentos fueron instituidos por Cristo Nuestro Señor.—Los sacramentos de la Nueva Ley causan la gracia *ex opere operato*.

XXXIX

Bautismo.—Noción, eficacia y necesidad de este Sacramento.—Su institución. Materia remota y próxima.—Forma del bautismo.—Bautismo de los niños antes de nacer.—De los monstruos, de los hijos de infieles y herejes, de los dudosamente bautizados.

XL

Lugar y tiempo del bautismo.—Padrinos.—Parentesco y obligaciones que contraen.—El bautismo es necesario á todos los hombres para la salvación.—Por el bautismo se quita todo pecado original y actual ó personal.

XLI

El Diácono es Ministro del Bautismo

por delegación; el Presbítero y Obispo son Ministros ordinarios, y cualquier hombre ó mujer, con uso de razón, Ministro de necesidad.—Los bautismos *flaminis et sanguinis* suplen al bautismo de agua.

XLII

Confirmación.—Noción y efecto de la confirmación.—Su institución.—Materia y forma.—Ministro ordinario y extraordinario.—Sujeto.—Cualquier hombre bautizado es capaz de la Confirmación.

XLIII

Eucaristía.—Noción y efecto de este Sacramento.—Su institución.—Todo Cristo en cada una de las especies y en cada una de sus partes está realmente presente.—Materia y forma.—Ministro de la Consagración y de la dispensación.—Sagrado Viático.—Sujeto de la Sagrada Eucaristía.—Disposiciones necesarias para su licitud.—Casos en que es permitida la Comunión sin estar en ayunas.—La Comunión no es necesaria *necessitate mediæ*.

XLIV

Sacrificio de la Misa.—Definición explicada.—Esencia del Santo Sacrificio.—Aplicación de la Misa.—Obligación de celebrar por razón del sacerdocio, por razón del oficio y por razón del estipendio. Licitud del estipendio.

XLV

Tiempo y lugar de la celebración del Santo Sacrificio.—Altar, Vasos sagrados y vestiduras.—Observación de las rúbricas.—Ministro ayudante.

XLVI

Penitencia como virtud.—Remisión del pecado venial.—Penitencia como sacramento.—Su institución.—Efectos de este Sacramento.—Materia remota y próxima.

XLVII

Forma del Sacramento de la penitencia.—Sujeto y condiciones necesarias para la validez.—La contrición perfecta justifica antes de la recepción del Sacramento, pero no es necesario.—La atrición por sí sola no justifica.

XLVIII

Confesión sacramental.—La integridad material no es necesaria *necessitate sacramenti*, aunque sí lo es de precepto divino. Causas que excusan de la integridad física.—Confesión inválida.—Confesión general.—Satisfacción.—Imposición de penitencia.—Indulgencias.—Condiciones para ganarla; jubileo.

XLIX

Potestad del Ministro de la confesión. Aprobación y jurisdicción.—Casos reservados y su absolución.—Ciencia del confesor.—Oficios que desempeña.—Bondad del confesor.—(Háblese en latín) *Sollicitatio*.—*Obligatio denunciandi*.—*De complice in re turpi*.

L

Obligaciones del confesor.—Debe preguntar con discreción y aconsejar, negando ó dilatando la absolución, según los casos.—Ocasionarios.—Consuetudinarios y reincidentes.—Escrupulosos.—Moribundos.

LI

Sigilo sacramental.—Quiénes están obligados y qué secretos obligan.—Modos directos é indirectos de faltar al sigilo.

LII

Extremaunción.—Noción y efectos de este Sacramento.—Su institución.—Mate-

ria y forma de la Extremaunción.—Ministro y sujeto.—Cuándo debe administrarse este Sacramento.—Cuándo debe repetirse.

LIII

Orden.—Noción de este Sacramento.—Su institución.—Efectos del Orden.—Potestad y oficio de cada uno de los Ordenes.—Materia y forma de este Sacramento.—Ministro y sujeto del Orden.—Los Obispos son superiores á los Presbíteros por derechos divinos.

LIV

Irregularidad.—Definición y división. Efectos de la irregularidad.—Cómo se incurre en irregularidad.—Cómo cesa la irregularidad.—Irregularidades por defecto y por delito.

LV

Matrimonio.—Definición.—Su institución.—Esponsales, su efecto y obligación. Disolución de los esponsales.—Esencia del matrimonio.—Materia, forma y ministro.—Unidad é indisolubilidad de este Sacramento.

LVI

Impedimentos impedientes.—Matrimonios mixtos.—Impedimentos dirimentes. Qué impedimentos puede dispensar el Papa.—Casos en que puede dispensar el Obispo con potestad *quasi ordinaria*.

LVII

Celebración del matrimonio.—Proclama y su dispensación.—Disciplina del Concilio de Trento en orden al matrimonio.—Reformas introducidas por el decreto *Ne Temere*.

LVIII

Revalidación del matrimonio.—Matrimonio civil.—Divorcio y causas que lo autorizan.—Quién puede autorizar el divorcio.

LIX

Obligaciones de los clérigos.—Santidad de vida.—Celibato eclesiástico.—Razones por las que la ley del celibato eclesiástico es convenientísima.—Obligación de recitar las horas canónicas y modo de hacerlo.—Hábito clerical y tonsura.

LX

Prohibiciones á los clérigos.—Artes y oficios seculares.—Negociaciones.—Caza. Entrada en cafés y establecimientos de bebidas.—Juegos de azar.—Teatros.—Trato con mujeres sospechosas.—Prerrogativas de los clérigos.

TERCER GRUPO

HISTORIA ECLESIASTICA

I

Concepto de la Historia eclesiástica.—Edades y períodos en que se divide.—Fuentes de ella.—Ciencias auxiliares de la Historia eclesiástica.

II

Fundación de la Iglesia.—Pentecostés. Dispersión de los Apóstoles.—Conversión, trabajos y viajes de San Pablo.

III

San Pedro.—Concilio de los Apóstoles. Santiago el Mayor en España.—Aparición de la Virgen Santísima del Pilar en Zaragoza.—Causas de la rápida extensión del cristianismo y causas de las persecuciones.

IV

Las diez grandes persecuciones contra los cristianos, desde Nerón hasta Constantino.—Edicto de Milán.—Importancia

de la conversión de Constantino.—Polémicas contra el cristianismo.

V

Constitución de la Iglesia.—Su unidad y Primado de Roma.—Bautismo.—Controversia sobre el bautismo de los herejes.—Eucaristía, Agapes y disciplina del Arcano.

VI

Heréjia de Simón Mago.—Gnosticismo y Maniqueísmo.—Cisma de los Novacianos.

VII

Padres apostólicos.—San Clemente y San Ignacio.—San Justino y San Ireneo. Orígenes.—Literatura latina de los primeros siglos.—Tertuliano, Minucio, Félix, San Cipriano, Arnobio y Lactancio.—Obras de estos Padres y Apologistas.

VIII

Paz de Constantino.—Victoria sobre Magencio.—*In hoc signo vincis*.

IX

Extensión del cristianismo en el Imperio romano.—Juliano el Apóstata.—Perdidas del cristianismo por causa del islamismo.

X

Origen de la controversia arriana.—Concilio de Nicea.—Controversia sobre el Espíritu Santo y II Concilio universal.

XI

San Epifanio condena á Orígenes.—Cisma de los donatistas.—Nestorio y III Concilio general.—Contienda monofisita y IV Concilio general.

XII

Controversia de los tres Capítulos y V Concilio general.—Controversia monotelista y VI Concilio general.—El Papa Honorio no fué monotelista.

XIII

Contienda pelagiana.—Condenación del pelagianismo.

XIV

Formación, sostenimiento y cualidades del clero.—Fuero eclesiástico.—Origen de las parroquias.—Creación de hospitales y hospicios.—Empieza á suprimirse la esclavitud con la manumisión de los esclavos.—Modificación del procedimiento judicial.

XV

Ciencia eclesiástica en los siglos IV y V. Florecimiento de la Patrística, Eusebio de Panfilia.—Vidas y obras de San Basilio, San Atanasio, San Gregorio Nacianceno, San Juan Crisóstomo y San Cirilo de Jerusalén.

XVI

Constituciones apostólicas.—Vidas y obras de San Cirilo de Alejandría y Teodoro.—Padres latinos de los siglos IV y V.—Vidas y obras de San Hilario de Poitiers, San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Padres latinos de los siglos VI y VII.—San Fulgencio y San Gregorio I.

XVII

Vidas y obras de San Leandro, San Isidoro y San Ildefonso.—Conversión de los visigodos.—Concilios de Toledo.

XVIII

Estado de la Iglesia en este período.—Restauración del Imperio de Occidente. Los Iconoclastas y el VII Concilio general.

XIX

Cisma griego y VIII Concilio general.

Constitución de la Iglesia.—Arceedianatos y Canonicatos.—Provisión de las prelaturas por los Príncipes.—Bienes y rentas eclesiásticas.—IX Concilio general.

XX

Cisma de Analecto.—X Concilio general.—Cisma de Barbarroja.—XI, XII y XIII Concilios generales.—Negociaciones para la unión de los griegos.—XIV Concilio general.—Absurda fábula de Juana la Papisa.

XXI

Vejeciones de los cristianos en Palestina.—Excitaciones de Urbano II para arrancar la Tierra Santa de manos de infieles.—Cruzadas.—Toma de Jerusalén.

XXII

Los Valéncenses.—Falsa imputación contra el Papa Silvestre de haber recibido poder y riquezas de Constantino.—Inquisición.—Necesidad de ella para combatir las herejías.—La ejecución de los herejes estaba en vigor mucho antes.

XXIII

Sede Romana.—Nicolau II atribuye mayor importancia al Colegio Cardenalicio.—Facultades á los Cabildos Catedrales.—Celibato y matrimonio de los clérigos.—Ordenes militares.

XXIV

Escolasticismo.—Creación de las Universidades.—San Anselmo, Hugo de San Victor, Pedro Lombardo y Abelardo.—Obras de estos escolásticos.

XXV

Florecimiento de la escolástica.—Vidas y obras principales de Alberto Magno, Santo Tomás de Aquino, San Buenaventura, Raimundo Lulio y San Bernardo.

XXVI

XV Concilio general.—Lucha del Pontificado con Luis de Babiera y establecimiento de los Papas en Avignon.

XXVII

Gran cisma en Occidente.—Papas y Antipapas que en él intervinieron.—Concilios de Pisa y Constanza.

XXVIII

Juicios acerca del Sínodo de Basilea y su continuación en el de Ferrara.—Florencia.—V Concilio de Letrán.—Wiclefitas y Hussitas.

XXIX

Causas de la persecución de los judíos en España.—Establecimiento de la Inquisición española por los Reyes Católicos.—Expulsión de los judíos y de los moriscos.

XXX

Apasionadas controversias entre los escolásticos acerca de la justificación.—Scoto y Guillermo de Occam.—Floreamiento de la Mística.—Gerson y Kempis.—Corrección de los textos bíblicos por Cisneros y Erasmo.

XXXI

Herejía de Lutero.—Controversia de las indulgencias.—Principales errores de Lutero.

XXXII

La herejía de Lutero no está justificada en la urgente necesidad que había en aquella época de una reforma de costumbres en el Clero, puesto que nació de la soberbia y de la concupiscencia.

XXXIII

Dieta de Espira.—Paz de Nuremberg.—Progreso de la reforma y muerte de Lutero.—Paz religiosa de Augsburgo.

XXXIV

Herejía de Zuinglio.—Herejía de Calvino.—Guerra de los treinta años y paz de Westfalia.

XXXV

Apostasía de Enrique VIII.—Ana Bolena.—Furor de Isabel contra el catolicismo y muerte de María Stuard.

XXXVI

Guerra de los Hugonotes.—La noche de San Bartolomé.—La causa fué más bien política que religiosa.—Edicto de Nantes.

XXXVII

Concilio de Trento.—Fundación de la Compañía de Jesús.

XXXVIII

Disputas sobre la gracia.—La contienda Molinista.—Jansenio y el «Augustinos».

XXXIX

Constitución «Unigénitus» condenando las proposiciones de Quesnel.

XL

Contienda sobre las regalías.—Revocación del edicto de Nantes.

XLI

El «Quietismo» vulgarizado por la «Guía espiritual» de «Molinos».—El «Análisis orationis» de la Combe y la Viuda de la Mothe Guyon censurados en la Conferencia de Isay.—Bossuet y Fénelón.

XLII

Febronio refutado por Ballerini.—María Teresa, Leopoldo de Toscano y el Sínodo de Pistoia censurados por Pío VI en la Bula *Auctorem Fidei*.—Supresión de la Compañía de Jesús.

XLIII

Anabaptistas y Puritanos.—El «Pietismo».—Quákeros y Metodistas.—El Filosofismo.

XLIV

Pedro Bayle prepara la tendencia racionalista y encuentra un gran apoyo en la enciclopedia redactada por Diderot y D'Alembert.—Voltaire Jefe de los pseudo-filósofos.—Materialismo de Condillac y el Barón de Holbach.—J. J. Rousseau.

XLV

Los apuros financieros y las cargas sobre el tercer Estado determinan la Revolución francesa.—Supresión de los diezmos y proclamación de la libertad de cultos.—Usurpación de los bienes de la Iglesia.—Constitución civil del clero.—Innovaciones de la Asamblea Legislativa. La Convención proclama la República y el ateísmo.—Muerte de Luis XVI.

XLVI

Napoleón.—Concordato con la Santa Sede.—Conducta que observó con la Iglesia.—Protesta de Pío VII.—Coronación del Emperador por el Papa en París.—Penetración de los franceses en Roma.—Prisión de Pío VII.

XLVII

Nuevas negociaciones de Francia con la Santa Sede al ocupar el trono los Borbones.—Concordato de 1817.—Aparición de la tercera República después del Imperio de Napoleón III y males que acarreó á la Iglesia.

XLVIII

Guerra de la Independencia de España.—Constitución de 1812.—Restauración de 1814.

XLIX

Extraordinario crecimiento de las sociedades secretas en toda Europa.—Revolución militar del año xx, y vejaciones que sufrió la Iglesia como consecuencia del espíritu masónico que dominaba en el Gobierno.

L

Los cien mil hijos de San Luis.—Ley Sálica.—Guerra civil.—Matanza de los frailes en Madrid, Zaragoza, Barcelona y otras ciudades.

LI

Funesta obra de Mendizábal.—Regencia de Espartero y recrudescimiento de males contra la Iglesia.—Protesta de Gregorio XVI.

LII

Pío IX.—Concordato con la Santa Sede y el Gobierno de Isabel II.—Protesta de Pío IX contra el segundo Gobierno de Espartero.—Gobierno de Narváez.

LIII

Actos de Gobierno de Pío IX.—República italiana de Mazzini.—Fuga del Papa á Gaeta.—Disminución de los Estados pontificios.

LIV

Definición dogmática de la Inmaculada Concepción en la Bula «Ineffabilis».

LV

Publicación del «Syllabus» con las 80 proposiciones erróneas condenadas ya particularmente.—Breve reseña de los principales errores á que se refiere.

LVI

Concilio Vaticano para definir la infalibilidad Pontificia en materia de fe y costumbres.—Ocupación de Roma por el Ejército italiano al retirarse las tropas francesas para hacer la guerra á Prusia.

LVII

Revolución de Septiembre en España. Las Constituyentes.—La Restauración.

LVIII

Elección de León XIII.—Sabias disposiciones de este Pontífice estimadas hasta por los pocos afectos al catolicismo.—Encíclicas sobre la cuestión social y para que la Filosofía Escolástica que enseñó Santo Tomás se ponga por fundamento de los Estudios Sagrados.

LIX

Elección y Pontificado de Pío X.—Encíclica *Acerbo nimis* inculcando la instrucción *positiva* por la Catequesis.

LX

Modernismo religioso.—Breve reseña de sus principales errores.—Encíclica «Pascendi» condenando el modernismo religioso.

QUINTO GRUPO

SAGRADA ESCRITURA

I

¿Qué se entiende por libros sagrados en general?—Diversos nombres de la Sagrada Escritura según los Santos Padres y demás escritores.—Definición de la Sagrada Escritura.—¿Es útil y hasta necesario su estudio en estos tiempos?—Necesidad de una introducción general y particular.

II

Múltiple acepción de la palabra *Canon*. ¿Qué se entiende por Canon en la presente materia?—Qué diferencia hay entre libro apócrifo, divino, canónico y eclesiástico.—Diversos modos de ser considerado en los libros como apócrifos.—Principales libros apócrifos del Antiguo y Nue-

vo Testamento.—La Autoridad que tiene derecho para declarar la canonicidad de un libro, debe ser infalible.

III

¿Cuántos son los libros canónicos según el C. Tridentino?—División de los libros sagrados por razón del tiempo, del argumento y de su inclusión en el Canon. Libros proto y deuteroconónicos de ambos Testamentos.—Causas por las que algunos libros ó fragmentos no fueron incluidos en el Canon desde el principio.—¿Se han perdido algunos libros divinamente inspirados?

IV

¿Tuvieron los hebreos, antes de Esdras, algunos libros como divinamente inspirados?—¿Quién fué Esdras?—Su obra en la formación del Canon y libros que contiene.—Canon de los griegos.—Libros de que se componen y pruebas de su veracidad.

V

Canon de los libros sagrados desde los primeros siglos de la Iglesia hasta el C. Tridentino.—El Canon del C. Tridentino tiene solidísimos fundamentos.—Lengua en que fueron escritos la mayor parte de los libros del A. testamento.—Diversos períodos de la literatura hebrea. Libros del A y N. Testamento que fueron escritos en griego.—Forma literaria en que fueron escritos los libros sagrados.

VI

Thalmud de los judíos.—Origen, partes y secciones que lo componen.—¿Ha llegado hasta nosotros íntegro el texto hebreo?—Manuscritos hebraicos que existen y su antigüedad.—¿Existen manuscritos originales de los libros del Nuevo Testamento?—¿Por quiénes fué hecha la división de los libros del Nuevo Testamento ó capítulos, títulos y versículos?

VII

¿Qué se entiende por Códice?—Principales familias de Códices y su origen.—Autoridad de los Códices Alejandrinos y Bizantinos.—¿Qué es versión?—Sus clases y utilidad.—Primera versión de la Sagrada Escritura.—Historia de la versión Alejandrina ó de los LXX.

VIII

¿Fueron inspirados por Dios los LXX intérpretes?—Códices y ediciones tipográficas de esta versión.—Versiones griegas.—Versión Siríaca y otras distintas versiones.—Necesidad de alguna versión latina en los primeros siglos.—Versión Itala.—Su autor y tiempo en que se hizo. Fidelidad doctrinal y literaria de esta versión.

IX

Versión de San Jerónimo.—Primeras ediciones tipográficas de la Biblia latina. Decreto del C. Tridentino sobre la autoridad de la Vulgata.—Ediciones de la Vulgata de Sixto V y Clemente VIII.—Versiones españolas.—Condiciones impuestas por la Iglesia para las versiones en lengua vulgar.

X

¿Qué son políglotas?—Su utilidad.—Tetráplas, exaplas, etc. de orígenes.—Políglotas, Complutense, Regia, Parisiense, Londinense y otros.

XI

Inspiración divina.—Doctrina de los Concilios Tridentinos y Vaticano acerca de la inspiración.—¿Qué es inspiración? Opiniones acerca de la naturaleza y extensión de la inspiración.—La inspira-

ción rígida no puede ser admitida.—Defiéndose el sistema de asistencia é inspiración positiva, no en cuanto á todas y cada una de las palabras, sino en cuanto á las sentencias.—Algunas palabras fueron inspiradas por Dios.

XII

Demuéstrase con varios argumentos que toda la Sagrada Escritura, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, es inspirada por Dios.

XIII

Hermenéutica.—¿En qué se diferencia de la Exégesis?—Necesidad de la Hermenéutica.—¿Qué es sentido?—¿Qué es significación?—Clases de sentido.—Sentido literal y sus decisiones.—¿Hay algún lugar de la Escritura que puede tener doble sentido literal?—¿Se pueden deducir argumentos demostrativos del sentido literal?

XIV

¿Se da verdadero sentido en la Sagrada Escritura?—¿Cuándo puede deducirse argumento demostrativo del sentido místico?—¿Admite sentido místico el Nuevo Testamento?—¿Qué es sentido acomodaticio?—¿Es lícita la acomodación?—Precauciones para usarla.—Sentido consiguiente.—Su utilidad.

XV

Reglas para la interpretación de las Sagradas Escrituras, consideradas como obra humana.—Tropos, alegorías, símbolos, parábolas, fábulas, proverbios, hipérbolos y énfasis.—Idiotismos.—Contexto y sus especies.—Paralelismo y sus divisiones.—Paralelismo poético.

XVI

Reglas para la interpretación de las Santas Escrituras, consideradas como libros divinamente inspirados.—¿Puede haber contradicción en las Santas Escrituras ó entre las Santas Escrituras y la Historia ó la Ciencia?—Causa de las aparentes antilogías.—¿Qué debe hacerse en tal caso?—Hermenéutica católica.—Regla de interpretación establecida por el C. Tridentino.—Analogía de fe.

XVII

Arqueología bíblica.—Aspecto religioso del pueblo hebreo.—Templo.—Ministros.—Sacrificios.—Victimas y oblaciones.—Fiestas de los judíos.—Teología del pueblo hebreo.—Sectas principales. Nazareato.—Purificaciones.

XVIII

Constitución del pueblo hebreo antes y después del cisma.—Tribunales.—Penas.

XIX

Jubileo.—Año, mes, semana, día y hora según los hebreos.—Pesas, monedas y medidas de los hebreos.

XX

Matrimonio y ley del levirato.—De re doméstica.—Habitación.—Animales mundos é inmundos.

XXI

Breve reseña de la religión egipcia, asiria y de otros pueblos antiguos.—Descubrimientos arqueológicos modernos que confirman la verdad de la historia bíblica.—Ligera descripción geográfica de Palestina y regiones que la rodean.

XXII

Antiguo Testamento.—Noción etimológica de Pentateuco.—Breve exposición del contenido en cada uno de los cinco libros.—Moisés fué persona histórica y real.—El

Pentateuco, fuera de algunas partes, es obra de Moisés.—Autenticidad del Pentateuco.

XXIII

Moisés conocía la lengua hebrea.—En aquella Edad era conocida la escritura.—Nada importa que Moisés hable en tercera persona las alabanzas propias ni la mención de su muerte para que sea el autor del Pentateuco.—De los fragmentos Elohísticos y Jehovísticos no se deduce que el Pentateuco tuviera varios autores.—Es falso que Helcías fuese autor del Pentateuco.

XXIV

Formación de la mujer.—Serpiente tentadora.—Gigantes.—Longevidad de los Patriarcas.—Ley escrita por Dios y dada á Moisés en el Sinaí.—Zarza ardiendo.—Plagas de Egipto.—Paso del mar rojo.—¿Es todo esto metafórico?

XXV

«Libro de Josué».—Idea de este libro. Su autor.—Paso del Jordán.—Detención del sol.—Destrucción de Jericó.

XXVI

«Los jueces».—Número y atribuciones de los jueces.—Autor del libro.—Sansón. Voto de Jephthé.—«Libro de Ruth».—Su autor.—Fin de este libro.—Inspiración divina.—Genealogía de David y de Nuestro S. J. C.

XXVII

«Los libros de los Reyes».—Su contenido y autores.—Samuel, Saúl, David, Salomón. «Los Paralipómenos».—Su fin.—Su autor.—Conciliación de distintas cifras en el II, XXVI 9 y en el IV, XXIV 8.

XXVIII

«Libros de Esdras».—Su contenido y su autor.—«Libro de Tobías».—Materias de este libro y autor.—Divina inspiración.—Muerte de los maridos de Sara.—Protección del Angel.—Curación de Tobías Padre.

XXIX

«Libro de Judit».—Su carácter histórico y tiempo en que tuvo lugar lo que en él se contiene.—Autor del libro y lengua en que fué escrito.—¿Hubo pecado en lo que hizo y dijo Judit?—«Libro de Ester».—Historia de Ester y Mardoquer.—Autor y lengua en que fué escrito.—¿Fué lícito el matrimonio de Ester con Asuero?

XXX

«Libro de Job».—Biografía del Patriarca.—Carácter histórico de este libro.—Opiniones acerca de su autor.—Autenticidad.—¿Pecó Job maldiciendo el día de su nacimiento?—Doctrina dogmática y moral de este libro.—«Libro de los Salmos».—Diversas especies de Salmos.—Número de ellos.—¿Son todos de David?

XXXI

«Libro de los Proverbios».—División de este libro.—Su autor.—¿Son proverbios todas las sentencias de este libro?—«Eclesiastés».—Significación de esta palabra.—Materia que el libro contiene y autor que lo escribió.—No favorece al escepticismo ni niega el progreso científico.—«Cantar de los Cantares».—Doctrina que contiene.—Su autor.—Interpretación alegórica que debe dársele.

XXXII

«Sabiduría».—Doctrina de este libro y partes de que consta.—Autor y lengua en que fué escrito.—«El Eclesiástico».—¿En qué sentido se le da este nombre?—Materia que contiene y su división.—Condición y edad de su autor.

XXXIII

Significación de profeta vidente y vato. Institución del profetismo. — Diversas clases de profecías. — Objeto y estilo de la profecía. — «Isaías». — Breve noticia y división de su libro. — Con razón se le llama «Prólogo del Evangelio». — Su autenticidad é inspiración. — «Jeremías». — Su biografía. — Materia, lengua y estilo de este libro. — Su autenticidad. — Lamentaciones y otras obras del Profeta.

XXXIV

«Baruch». — Su vida. — Materia, lengua y división del libro. — «Ezequiel». — Vida. — Argumento, división, lengua y estilo del libro. — Inspiración divina. — «Daniel». — Su historia, materia y división del libro. — ¿En qué se diferencia de los demás Profetas? — Autenticidad y lengua en que escribió. — Setenta semanas.

XXXV

Profetas menores. — ¿Quién reunió estas profecías en un solo volumen? — «Oseas». — Su historia. — Materia, lengua y estilo de su libro. — ¿Cómo se concilia con la divina inspiración el mandato de Dios en el capítulo I, versículo 2.º? — «Joel». — Su biografía. — Ocasión de la profecía. — Argumento, lengua y estilo. — El valle de Josafat, ¿es un lugar determinado? — «Amós». — Su vida. — Materia, lengua y estilo. — Profecías contra Israel.

XXXVI

«Abdías». — ¿Quién fué este Profeta y en qué tiempo vivió? — Argumento, lengua y estilo de su libro. — «Jonás». — Su historia. — ¿Es real y verdadera? — «Miqueas». — Su vida. — Contenido, lengua y estilo. — Vaticinio del nacimiento del Mesías. — «Nahúm». — Su historia. — Lengua y estilo del libro. — Profecía sobre Nínive.

XXXVII

«Habacuc». — Vida y edad de este profeta. — Descripción general del libro. — «Sofonías». — Vida, lengua, estilo y contenido del libro. — «Ageo». — Vida y tiempo en que vivió. — ¿Se cumplió su profecía respecto á la entrada de Jesucristo en el templo? — «Zacarías». — Biografía. — Argumento, lengua y estilo del libro. — Visiones y comentarios sobre las profecías misiánicas. — «Malaquías». — ¿Fué un ángel? — Materia, lengua y estilo del libro. — Profecías de la Sagrada Eucaristía, sacrificio de la Misa y venida de San Juan Bautista.

XXXVIII

«Los Macabeos». — Razón por la que los dos libros llevan este nombre. — Contenido de ellos. — Autor y lengua en que fueron escritos. — Fe histórica y divina inspiración. — Virtudes de los hermanos Macabeos. — Dogmas contenidos en el libro II.

XXXIX

Nuevo Testamento. — Sus diversos nombres. — División de sus libros. — ¿En qué espacio de tiempo fueron escritos? — Etimología de la palabra Evangelio. — ¿Deben ser considerados los Evangelios como íntegra biografía de Jesucristo? — Evangelios apócrifos. — ¿Por qué la Iglesia no admite más que cuatro?

XL

Evangelios sinópticos. — ¿Por qué se llaman así? — Opiniones de los católicos para explicar las afinidades y diferencias de estos Evangelios. — Afirmaciones racionalistas en esta materia y solución de las dificultades.

XLI

Los Evangelios son auténticos y genui-

nos. — No se puede negar su credibilidad histórica. — Sistema de conciliar las genealogías de Jesucristo, según San Mateo y San Lucas.

XLII

«San Mateo». — Su vida. — San Mateo y Levi son una misma persona. — Argumentos externos é internos para probar que San Mateo escribió su Evangelio. — Tiempo, lugar, fin y ocasión de dicho Evangelio. — Lengua en que fué escrito. — Idea general del mismo.

XLIII

No habiendo tonido la Virgen Santísima más que un Hijo, éste es Nuestro Señor Jesucristo, ¿cómo habla San Mateo (XIII, 55) de los hermanos de Cristo? — Modo de conciliar la Adoración de los Magos y la Huída á Egipto, según San Mateo, con la Circuncisión y Purificación, según San Lucas. — Aparentes contradicciones entre San Mateo, San Marcos y San Lucas sobre la curación del ciego de Jericó, la Resurrección de Jesucristo y el viaje de las mujeres al Sepulcro.

XLIV

«San Marcos». — Su biografía. — Pruébese la autenticidad de su Evangelio. — Lugar y tiempo en que lo escribió. — Lengua y estilo. — Breve descripción de este Evangelio.

XLV

¿Cuál fué el espíritu que condujo á Cristo al Desierto? — ¿Es imperdonable la blasfemia contra el Espíritu Santo? — Expóngase la parábola del sembrador. — ¿Cómo se concilian los dos lugares (Marc. XV, 25) y (Joann. XXIV, 14) acerca de las horas?

XLVI

«San Lucas». — Vida de este Evangelista. — ¿Pintó San Lucas las Imágenes del Salvador y María Santísima? — Autenticidad de su libro. — Fuentes donde bebió. — Tiempo en que escribió. — Materia de su Evangelio. — Lengua y estilo. — ¿Fué San Lucas obionita?

XLVII

Parábola del hijo pródigo. — ¿Cómo se entienden las palabras «Je juno bis im sabatto»? — ¿Es substancialmente distinta la forma de consagrar el Cáliz á la de los otros Evangelistas? — ¿Es María, hermana de Lázaro, la Magdalena pecadora?

XLVIII

«San Juan». — Su biografía. — Autenticidad de su Evangelio. — Lugar, tiempo y ocasión en que fué escrito. — Breve reseña del mismo. — ¿Se diferencia el Cristo de San Juan del de los otros Evangelistas?

XLIX

Expónganse los cuatro primeros versos del capítulo I. — ¿Condena San Juan el culto externo en su capítulo IV? — ¿Puede considerarse como fraudes la resurrección de Lázaro y la de Jesucristo? — ¿Dió Cristo la comunión á Judas en la última cena?

L

«Hechos de los Apóstoles». — Nombre y argumento de este libro. — Pruébese que su autor fué San Lucas. — Tiempo, lugar, lengua en que fué escrito. — ¿Fué lícito echar suertes para elegir á San Mateo? — ¿Encierran panteísmo las palabras (XVII, 28) «In ipso enim vivimus, movemur et sumus»?

LI

Número y división de las Epístolas. — Vida de San Pablo. — ¿Se perdió alguna de las Epístolas de este Santo? — Episto-

las apócrifas. — «Epístola á los Romanos». — Fundación de la Iglesia Romana. — Ocasión y fin de esta Epístola. — Tiempo, lugar, lengua y estilo en que fué escrita. — Autenticidad y argumento de ella.

LII

«Epístolas á los Corintios». — Fundación de la Iglesia de Corinto. — Contenido de la I Epístola, ocasión y fin de ella. — Argumento de la II, ocasión y fin de la misma. — Lugar y tiempo en que fueron escritas. — ¿Escribió San Pablo una tercera Epístola á los Corintios? — ¿Se opone á la providencia de Dios el siguiente lugar: (1.º Cor. 9) «Numquid de bobus cura est Deo»? — ¿Cuál es el tercer cielo de que habla San Pablo?

LIII

«Epístola á los Gálatas». — Fundación de la Iglesia Galacia. — Ocasión y fin de esta Epístola. — Argumento y división. — Controversia de Antioquía entre San Pablo y Cephas. — ¿Fué dogmática ó disciplinar? — «Epístola á los Efesios». — Fundación de la Iglesia de Efeso. — Descripción de la Epístola. — ¿Fué Encíclica? — Lugar, tiempo, ocasión y fin de esta Epístola.

LIV

«Epístola á los Filipenses». — Fundación de su Iglesia. — Doctrina que contiene la Epístola. — Tiempo, lugar, ocasión y fin de esta Epístola. — «Epístola á los Colosenses». — Fundación de su Iglesia. — Lugar, tiempo, ocasión y fin de esta Epístola. — ¿En qué sentido se dice que Cristo es el primogénito de toda criatura y primogénito de los muertos?

LV

«Epístola á los Tesalonicenses». — Fundación de su Iglesia. — Doctrina de la I Epístola. — Argumento de la II. — Lugar, tiempo, ocasión y fin de ellas. — ¿Qué significa la palabra «discessio» (II Thes. II, 3)? — «Epístolas á Timoteo». — ¿Quién fué Timoteo? — Contenido de la I. — Argumento de la II. — Lugar, tiempo y ocasión de ambas. — ¿En qué sentido dice el Apóstol que es el primero entre los pecadores?

LVI

«Epístola á Tito». — ¿Quién fué Tito? — Contenido de esta Epístola. — «Epístola á Filemón». — ¿Quién fué Filemón? — Argumento de esta Epístola. — Tiempo, lugar y ocasión de ambas. — «Epístola á los Hebreos». — Argumento de ella. — ¿Es canónica y fué San Pablo su autor? — ¿A qué Iglesia fué enviada? — Lengua, tiempo, lugar, ocasión y fin de ella. — ¿En qué sentido se dice que Cristo es Sacerdote, según el orden de Melquisedec?

LVII

¿Qué son epístolas católicas? — «Epístolas de San Pedro». — Noticia biográfica de este Apóstol. — Lugar y tiempo en que escribió la primera. — Argumento de ella. — ¿A quién fué enviada? — Argumento de la segunda. — ¿A quién fué escrita? — ¿Por qué no la recibió la Iglesia desde el principio? — Lugar y tiempo en que fué escrita. — «Epístolas de San Juan». — Contenido de la I. — ¿A qué Iglesia fué enviada? — Argumento de la II. — ¿Quién fué Electa? — Doctrina de la III. — ¿Quién fué Gayo? — Tiempo y lugar en que fueron escritas las tres Epístolas.

LVIII

«Epístola de Santiago». — ¿Qué Santiago fué el autor? — Argumento de la Epístola. — Tiempo, lugar y ocasión en que fué escrita. — Libros que á Santiago se

atribuyen.—«Epístola de San Judas».—¿Qué Judas fué el autor?—Argumento de esta Epístola.—¿A quién fué escrita y con qué motivo?—Tiempo y lugar en que la escribió el autor.

LIX

«Apocalipsis de San Juan».—¿Qué significa este nombre?—Contenido del Apocalipsis.—Demostración de que fué escrito por San Juan.—Lugar y tiempo en que lo escribió.—Causas de la obscuridad de este libro.—Precauciones para su interpretación.

LX

¿Cuáles son las siete Iglesias de Asia y sus Angeles?—¿Qué debe entenderse por Gog y Magog?—¿En qué sentido se dice que Cristo es digno de recibir la divinidad?—¿Cómo pudo ser sacrificado Cristo en el principio del mundo?—Cielo nuevo de San Juan.—Error del Milenarismo.—¿Tiene fundamento en el Apocalipsis?—La Sagrada Escritura demuestra su falsedad.

SEXTO GRUPO

DERECHO CANÓNICO

I

Introducción.—*El Derecho en la vida.*—Etimología del término derecho.—Aceptación vulgar y científica del propio término.—El Derecho como norma y como facultad ó poder.—El Derecho como fin ó objeto de la justicia.—Derivación del vocablo *justicia*.—Dos propiedades y dos sentidos que tiene ésta.—Especies y aspectos de la justicia.

II

Derecho.—Poder.—Concepto.—Importancia suma de éste en la ciencia jurídica.—Aceptaciones del Derecho como ley y como objeto de la justicia.—Causa eficiente ó origen del Derecho-Poder.—Su fin. Definición del Derecho-Poder.—Errores principales acerca del Derecho.—Crítica de la teoría materialista ó ateísta, de la Kantiana, de la Panteísta, del objetivismo jurídico y del Krausismo.

III

Propiedades del Derecho.—Quo son: (enumerérense las principales).—Explicación de la *unidad é inmutabilidad* del Derecho. *Moralidad*; el Derecho inseparable de la moral, á pesar de ser distintos.—*Obligación*; deber jurídico: prolección entre el deber y el Derecho; distinción entre el deber moral y el jurídico.—División por varias razones del deber jurídico.

IV

Inviolabilidad coactiva del Derecho.—Idea de ella.—Coacción jurídica actual y potencial.—Fundamento de la inviolabilidad de referencia.—¿Es nota esencial ó atributo natural del Derecho?—Formas que reviste; reglas para su ejercicio.—Lesión jurídica; su definición; requisitos para que exista: clases: daño y condiciones que ha de reunir.—Culpa jurídica.—Responsabilidad por la violación de un derecho.

V

Relación jurídica: su definición; sus elementos esenciales.—Pruébese que sólo el hombre es sujeto de ella.—Clasificación de la persona jurídica.—La persona social; su naturaleza, origen y distinción de la física.—*Capacidad jurídica:* ¿en qué consiste?; condiciones para que existe.—Causas modificativas y modo de influir cada una de ellas.

VI

Objeto ó materia del Derecho: defini-

ción y división.—¿Los actos humanos pueden ser materia del Derecho?—Consideración de las cosas corporales como objeto del Derecho.—Los derechos y la relación jurídica.—*Colisión de derechos:* ¿en qué consiste?—Se da derecho contra derecho?—Principios generales y especiales para resolver la colisión.—Reglas para resolver la colisión de deberes.

VII

Fuentes del Derecho; noción.—Diversos modos de expresión y fuentes del Derecho.—Fuentes de origen ó directas y de conocimiento ó indirectas.—Crítica de las escuelas filosófica é histórica acerca de la importancia de la ley y de la costumbre.—La codificación; sus ventajas é inconvenientes.

VIII

Extinción y cesación de los derechos.—En qué consiste.—Cuántos y cuáles son los modos de terminar el derecho; aplicación á los distintos derechos.—*División del Derecho.*—Criterios que puede haber en esta materia; aspectos principales, esto es, el subjetivo y el objetivo.—La división por razón de la materia, ¿es aplicable al Derecho Natural y al Eclesiástico?

IX

El Derecho Natural.—Definición de Derecho Natural subjetiva y objetivamente considerado.—Otras definiciones.—Demostración de la existencia del Derecho Natural independientemente de toda costumbre y ley positiva.—Sinrazón de los positivistas, pragmatistas y afiliados á la escuela histórica.—Primer principio ó precepto de la ley Natural.—Propiedades y preceptos que contiene.—El Derecho Natural como natural fundamento del positivo y necesidad de éste en cuanto *sanciona, aclara y determina* el natural.

X

Derechos individuales.—Qué son: su clasificación.—*Derechos innatos:* sus cualidades, su origen; indicación de los principales.—Cuándo aparecen y cuánto duran. Parangón con los *adquiridos.*—Concepto de éstos y su clasificación.—Consideración especial del matrimonio y de la propiedad.—Título y modo ó hecho jurídico en la realización del Derecho.—Breve reseña de la sucesión hereditaria y de la contratación en sentido gratuito y oneroso.—Cuasi-contratos.—Extinción de las obligaciones.

XI

Derecho eclesiástico ó canónico.—Su naturaleza, considerado en sus tres aspectos, es, á saber: en sentido figurado, ó sea tomando el continente por el contenido (derecho Canónico ó Regular, Eclesiástico ó Pontificio, Sagrado y divino); en sentido objetivo y en sentido subjetivo. Examen de las cuatro causas; eficiente, material, formal y final.—Efectos.—¿Es verdadera ciencia y de mayor excelencia y dignidad que la del Derecho civil?—Diferencias y analogías entre ambos Derechos.—Importancia de la división del derecho eclesiástico en público y privado.—¿Existe un derecho eclesiástico público interno y otro externo ó intersocial, y en general, todas las suertes de derechos y ciencias jurídicas que observamos en el seno de la sociedad civil?

XII

La Iglesia es sociedad perfecta, jurídicamente hablando, suprema é independiente de toda otra, y goza, por lo tanto, de los tres característicos poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, y esto por su propia naturaleza, por la de su fin

y por la positiva voluntad de su divino Fundador.—Triple potestad que por este soberano título le asiste: la de jurisdicción, la de orden y la de magisterio, con las propias prerrogativas de perfección jurídica y de independencia, por exigirlo así la consecución plena de su fin privativo.—Demostración.

XIII

Goza la Iglesia de potestad verdadera, propia y amplísima de jurisdicción en orden á gobernar los fieles á fin de encastrarlos al reino de los cielos. Por ser plena no incumbe al Estado ni al pueblo participación alguna fuera de los límites graciosamente otorgados por la propia Iglesia, y salva siempre la libertad é independencia de ésta.—Demuéstrase.

XIV

Sin detrimento de su unidad, se halla la Iglesia sabia y perfectamente organizada.—A ella compete la plena y exclusiva potestad de erigir, dividir, unir ó suprimir de cualquier modo los episcopados y demás grados jurisdiccionales supra ó infraepiscopales.—Demuéstrase.

XV

¿Incumbe á la Iglesia idéntica potestad de instituir, moderar ó suprimir las Ordenes, Institutos y Congregaciones religiosas en que se aspira á la perfección evangélica y las Congregaciones y Asociaciones de índole religiosa al culto ó al bien espiritual ó á la práctica de la caridad en sus múltiples formas dedicadas? Nótese la oportunidad de todas estas instituciones á pesar de su variedad y diversidad de fines y organización, y pondeérese su trascendencia social en presencia de sus estatutos y sabias reglas, su brillante historia y su beneficentísima gestión frente á todas las necesidades sociales.

XVI

Goza la Iglesia por derecho natural y divino de la potestad de adquirir bienes temporales ó económicos, y ésto por todos los modos jurídicos legítimos.—Esta potestad es también independiente y del todo libre, como derivada de un derecho nativo y legítimo é inseparablemente unido á la obtención de su fin esencial.—Crítica de las leyes *desamortizadoras* desde el punto de vista de la equidad natural.

XVII

En el ejercicio de los mencionados poderes legislativo, ejecutivo y judicial, goza la Iglesia de plenitud ó independencia de acción, sin que pueda desvirtuarse la primera con la interposición del *placet*; en la segunda puede invocar, caso necesario, el concurso del brazo secular, que no debe negársele por las Autoridades civiles; y por lo referente á la tercera, no puede admitirse en buenos principios jurídicos ingerencia alguna ni abusivas apelaciones ó recursos contra las sentencias ó decisiones eclesiásticas.

XVIII

¿Goza la Iglesia de la propia é independiente potestad de castigar con penas espirituales y aun temporales á los transgresores de las leyes eclesiásticas, tanto en el fuero interno como en el externo?—¿Es una exigencia del fin propio de toda sociedad perfecta?

XIX

Los Príncipes temporales por voluntad positiva de Dios están obligados á defender y proteger la Iglesia.—En materias *mistas* deben proceder ellos y las demás

entidades de común acuerdo con la Iglesia.—El Estado, por su parte, debe reconocer los efectos, tanto espirituales como temporales inseparables de la substancia de las cosas espirituales.—Demostración.

XX

Los Concordatos; su naturaleza; materia sobre que versan; efectos, interpretación, duración y utilidad.—Estos acuerdos celebrados entre la Iglesia y el Estado no son absoluta, sino hipotéticamente necesarios.—Respecto á su naturaleza jurídica es más probable que revistan el carácter de contratos obligatorios en justicia á ambas partes.—Su rescisión no puede llevarse á cabo por la autoridad civil sin consultar con la Santa Sede; la Iglesia puede realizarlo por sí sola; apenas constituye la observancia de lo convenido un peligro serio para la salvación de las almas.

XXI

Derecho concordado español; precedentes.—Concordato de 16 de Marzo de 1851 y su suplemento que va fechado en 25 de Agosto de 1859, puntos capitales.—Discusiones á que han dado pie ciertos artículos de la Constitución vigente (11, 12 y 13 en sus relaciones con los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Concordato del 51).—Código Penal de 1870 y otras leyes y decretos.—¿Qué debe pensarse acerca del Poder Temporal del Papa, de la corrección de los Príncipes, de su disposición y de la concesión de reinos en la Edad Media por los Romanos Pontífices?

XXII

Historia literaria del Derecho canónico; su índole y divisiones en atención á los escritores, método y cronología.—Evolución histórica del Derecho canónico en seis épocas; señálese sintéticamente las leyes, constituciones y colecciones de ambas Iglesias Oriental y Occidental.—Algunas consideraciones sobre la de *Isidoro Mercator* y el *Decreto de Graciano*.—*División y partes* del Derecho canónico contenidos en el Cuerpo de este Derecho.—*Autoridad del Derecho canónico*.—Cual sea la del contenido del Cuerpo del Derecho. Valor y autoridad de las fuentes y colecciones no contenidas en dicho Cuerpo.—*Actos (Acta) de la Santa Sede*; que sean; sus clases y autoridad.—Otras fuentes con carácter de principios; modo de aprovecharlas.

XXIII

Actual valor de la ley.—Modo de perder su fuerza la ley.—Cuándo cesa intrínseca ó extrínsecamente.—*Interpretación de la ley*; su naturaleza y clases; quiénes y cómo lo hacen.—Por qué es menester conocer los antecedentes ó leyes anteriores.—Reglas encaminadas á la recta interpretación declarativa, extensiva y restrictiva.

XXIV

Especialidades legales.—Los *rescriptos*; su índole y división.—Concedente, concesionario y contenido; su forma; vicios intrínsecos y extrínsecos de que pueden adolecer.—Ejecución de los rescriptos.—Duración de los rescriptos.—¿*Qué es el aperiitio oris?*—Privilegios; su definición y requisitos; no es lo mismo que ley, dispensa, gracia ó rescripto.—Especies de privilegios; modos de adquirirlos y confirmarlos; sus efectos ó interpretación; ¿cómo se pierden?—Modo de citar y de aprender el Derecho canónico.—¿Deriva del estado jurídico interno de la Iglesia el triple tratado de personas, cosas y juicios?

XXV

A) *Las personas en el Derecho canónico*.—*Personas en general*.—Que sea persona jurídica en orden á la sociedad eclesiástica.—*Clérigos y legos*; situación jurídica de unos y otros.—Tres acepciones en derecho de la palabra *clérigo*.—*Jerarquía de orden*.—Modo de ingresar en ella: 1.º En el supremo grado, ó sea episcopal, por medio de la consagración, ¿á quién compete ésta?; sus circunstancias y efectos. 2.º En los grados medios ó infimos, por medio de la ordenación; qué sea ordenación y cuál el Ministro de ella.—Prescripciones que los Obispos han de observar; cualidades de los ordenados.—Ordenación de los Regulares; ni unos ni otros han de ser irregulares por delito ó por defecto.

XXVI

Derechos y deberes comunes de los clérigos.—Prerrogativas; inmunidades y en especial los privilegios del canon y del fuero.—Cómo se pierden, y en España, ¿cuál es la situación presente?—Deberes de los clérigos, en cuanto al porte exterior del cuerpo y á la honestidad y gravedad de sus costumbres.—Sanciones correspondientes.

XXVII

Jerarquía de la jurisdicción en general.—*Naturaleza de la jurisdicción eclesiástica*: ¿Qué es?; sus diferencias de la potestad de Orden; objeto y división según la fuente de que procede el título, el modo de ejercerla, el sujeto y la extensión.—*Sujeto pasivo y activo*.—*Jueces ordinarios y Jueces delegados*.—*Vicarios*.—*Prelados ecentos y Jueces conservadores*.

XXVIII

Adquisición de la jurisdicción eclesiástica.—En qué consiste el título legítimo; sus clases; el verdadero y el presunto.—*Delegación y subdelegación*.—Quién, en quién y objeto sobre que recaen.—Requisitos de la delegación *ab homine*.—*Adquisición* mediante la anexión de la jurisdicción á los oficios ó cargos eclesiásticos; el papa y el episcopado en este respecto.—Quiénes pueden constituir estos cargos.—*Provisión de los cargos eclesiásticos*; modos distintos de ejercerse.—La potestad de proveer jurídica ó históricamente considerada.—*La elección en general*; su naturaleza; personas capacitadas para elegir y ser elegidas; formas y cualidades de la elección; intimación y conformación de la elección.

XXIX

La postulación; concepto.—Personas postulantes y susceptibles de ser postuladas; reglas y efectos de la postulación. Cualidades que han de reunir los candidatos á los cargos eclesiásticos.—Promoción del indigno.—Excardinación.—Como quede restringida y cese la jurisdicción, sea ordinaria ó delegada.—Derechos y obligaciones de los Superiores y Prelados; remedios canónicos contra los excesos de éstos.

XXX

Jerarquía de jurisdicción en particular.—*Jurisdicción del Romano Pontífice*.—Prima del Romano Pontífice; su elección; sus derechos en distintos aspectos considerados.—*Jurisdicción Episcopal*; noción; diversos modos de ser nombrado en la Iglesia Occidental y en la Oriental.—¿Y en España?—*Constitución Romanos Pontífice* de Pío IX.—Distintivos de los Obispos; sus derechos y deberes.

XXXI

Jurisdicción supra-episcopal.—¿Es de de-

recho divino?—Puede ser *real y personal*.—Pertenecen á la primera los Patriarcas, Primados, Exarcas y Metropolitanos; cualidades comunes á estos grados.—*Patriarca*; noción y clases.—¿Dónde tienen sus Sedes los 14 actuales Patriarcas?—Cómo se provee esta divinidad; sus derechos y obligaciones.—*Primados y Exarcas*; definición, especies y derechos.—Primados en la Historia de España.—*Metropolitanos*; qué sea y cómo se dividen; derechos todavía vigentes y otros desaparecidos.—Honores y riquezas ó insignias de las dignidades supra-episcopales; el Palio, su gran importancia.

XXXII

Jurisdicción supra-episcopal personal.—Legados pontificios; su naturaleza y clases; derechos de los legados en general; ídem de los legados á *littera* y de los *missi* ó privados.—Modo de cesar su jurisdicción.—*La Annunciatura española*.—La Rota.—Clases de Nunciaturas apostólicas. Internuncios y Pronuncios.—Historia, organización y jurisdicción de la Rota española con arreglo á las leyes de la Novísima Recopilación.—*Jurisdicción quasi episcopal*.—*Abades*.—Qué sean; sus clases; derechos y deberes.—*Vicarios apostólicos*. Sus dos categorías y nombres con que son conocidos.—Derechos respectivos.—Los antiguos coepiscopos.—Obispos auxiliares.—Disciplina española.

XXXIII

Jurisdicciones ecentas en España.—La del Procapellán mayor del Monarca y del Vicario general castrense á quien está vinculado el título de Patriarca de las Indias.—*Jurisdicción Castrense*.—Origen y naturaleza de esta jurisdicción privilegiada y exenta. Derecho que regula su ejercicio.—Atribuciones y privilegios del Vicario general castrense y de los Auxiliares de éste para el ejercicio de la jurisdicción contenciosa y voluntaria. Ídem para el del Ministerio parroquial, la administración de los Sacramentos y culto divino.—Especialidad respecto del matrimonio.—Apelación de las sentencias de sus Tribunales.—Organización de los Cuerpos Eclesiásticos del Ejército y Armada.—Súbditos de la Jurisdicción castrense y privilegios que gozan.—¿Es el derecho común supletorio del castrense?

XXXIV

La Jurisdicción palatina; su estado actual.—Ordenes militares; su régimen.—Incorporación de los Maestrazgos á la Corona.—El Consejo y el Tribunal de las Ordenes; organización conforme al artículo 9.º del Concordato del 51 y disposiciones complementarias.—Indicaciones sobre la jurisdicción que respectivamente compete á los Prelados regulares y al Nuncio apostólico en España.—Comisaría general de Cruzada y sus facultades.

XXXV

Jurisdicción infra-episcopal.—*El Vicario general*: Su origen, naturaleza y condiciones; quién lo nombra y cuántos pueden ser; ¿se diferencia del Oficial?; índole de su jurisdicción; cuándo y cómo cesa.—*Vicaría Urbana* (de Roma) á tenor de la moderna disciplina. ¿Se extingue su potestad en la vacante de Papa?—*Vicarios foráneos*; qué son; su origen histórico; derechos y deberes; cesación.—Organización de los Arciprestazgos rurales en España; vestigio de los Vicariatos foráneos.

XXXVI

Párrocos.—Qué son; vicisitudes históricas de esta institución.—Disciplina di-

versa acerca de los Párrocos en el mundo católico.—Necesidades y cualidades de que deben estar adornados. Indole de su jurisdicción.—Actos de este Ministerio; sus principales deberes y derechos; modos de cesar en sus cargos.—Disciplina española sobre los Párrocos.—*Vicarios parroquiales*.—¿Qué es Vicario parroquial?; sus especies. Coadjutores, Economos y otros nombres que reciben; su nombramiento, atribuciones y leyes canónico-civiles españolas en este punto.—El registro eclesiástico.

XXXVII

Jurisdicción colegiada ó en cuerpo—*Concilios*; su naturaleza y clase.—Régimen, convocación, celebración, confirmación y autoridad respectiva de los *Ecuménicos*, *Nacionales*, *Plenarios*, *Provinciales* y *Diocesanos*; alusiones á España.—Breve reseña histórica de los 18 ecuménicos.

XXXVIII

Otros Colegios ó cuerpos de clérigos.—*El Colegio Cardenalicio*.—Su naturaleza y origen etimológico ó histórico.—Número y orden de los Cardenales.—Quién los elige ó crea y de qué modo: sus derechos, privilegios, insignias, honores y deberes.—Pérdida del Cardenalato.—Cábulos de Canónigos.—Definición.—Su origen y clases.—Organización y cargos diversos. Cualidades, derechos y obligaciones de los Canónigos catedrales y colegiales y de los beneficiados respectivos.—Quién pueda crearlos.—Funciones y derechos que les competen.—*Sede plena* y *Sede vacante*.—Nombramiento del *Vicario Capitular*; sus condiciones y potestad.—Disciplina particular de España acerca de Cábulos.

XXXIX

Colegios de orden judicial y administrativo.—*Curia diocesana de gracia*.—Funcionarios que la componen.—¿Y en España?—*Curia diocesana de justicia*.—Quiénes la constituyen.—*Colegios ó Congregaciones Romanas*.—Novísima disciplina á contar desde 3 de Noviembre de 1903, en que se publicó la Constitución *Sapientis Consilio*.—Bases de la reforma introducida por Pío X en las Congregaciones, Tribunales y Oficios ó Ministerios de la Curia Romana.—Competencia de el *Santo Oficio*; de la *Congregación Consistorial*; de la *Congregación de la disciplina de los Sacramentos*; de la *Congregación del Concilio* y de la de *Religiosos*.

XL

Competencia de la *Congregación de propaganda Fide*; de la de *El Índice*, de la de *Ritos*, de la de *Ceremonial*, de la de *Negocios Eclesiásticos extraordinarios* y de la de *Estudios*.—Constitución de las Congregaciones mencionadas.

XLI

Tribunales Pontificios.—Sagrada Penitenciaría.—Sólo tiene jurisdicción en el fuero interno.—*Sagrada Rota Romana*.—Su constitución orgánica.—Su competencia.—Su modo de proceder y juzgar las causas, asuntos y apelaciones.—*Signatura Apostólica*.—Organización, competencia, modo de proceder y sentenciar.—*De los abogados propios* de los dos Tribunales citados.—Emolumentos de los funcionarios judiciales (abogados y procuradores).

XLII

Oficios de la Curia Romana.—*Cancelaría Apostólica*.—*Dataria*.—*Cámara Apostólica*, *Secretaría de Estado*, *Secretaría de Breves*.—Fines respectivos, organización y asuntos que despachan.—Instituciones

que no sufren modificación después de la reforma.—Reglas prácticas á que han de ajustarse todos los mencionados Cuerpos de la Curia Romana consignadas al final de la repetida Constitución *Sapientis Consilio*.

XLIII

De los *Regulares*.—Breves indicaciones acerca de las Ordenes, Institutos y Congregaciones religiosas según se trate de las exentas y de las sujetas al Obispo (á tenor de la Constitución *Conditae* de 1900). Modificaciones introducidas en punto á la fundación de Religiones y Casas de Religiosos, al ingreso, noviciado, profesión, tránsito y salida ó expulsión del seno de la vida regular.—Mitigación de éste en las nuevas Congregaciones.—Disciplina española.

XLIV

B) *Cosas eclesiásticas*.—Su división.—*Iglesias*: su consagración, bendición y reconciliación.—*Oratorios*.—Diferencia entre los públicos, semi-públicos y privados.—Concesión de Oratorios: lo que en ellos puede ó no puede tener lugar.—Condiciones que deben reunir.—*Instituciones de educación*.—Seminarios Diocesanos y *Centrales*.—Régimen y facultades de unos y otros en España.

XLV

Los Cementerios.—Sepultura sagrada y sus especies: Cuándo queda inhabilitado el Cementerio para ese efecto.—A quiénes se les prohíbe la sepultura eclesiástica.—Derechos de la Iglesia respecto á Cementerios y cosas prohibidas en ellos.—El Párroco y los funerales.—Cítense algunas disposiciones legales españolas acerca de estos particulares.—¿Y en la Castrense?

XLVI

Bienes económicos.—Obvenciones varias, diezmos y primicias, oblationes, donaciones y testamentos con que se fomenta el culto y la caridad.—*Beneficios Eclesiásticos y Capellanías en España*.—En qué se distinguen aquéllos de éstas.—Beneficios reservados á la Santa Sede de nombramiento Real y Episcopal.—Forma de provisión, de ingresar y de ascender.—Real decreto Concordado de 20 de Abril de 1903.—Las *Capellanías* según las leyes concordadas españolas.—¿Las *Capellanías Castrenses* son verdaderos beneficios?—¿Constituyen título de ordenación?—Lo vigente en materia de retiros de Capellanes Castrenses.

XLVII

C) *Juicios*: Necesidad de la potestad judicial en la Iglesia.—Idea general de la *Jurisdicción contenciosa* y voluntaria y del fuero eclesiástico.—Comparecencia de los clérigos ante los Tribunales civiles; petición de licencia.—Sujeto y objeto de la jurisdicción contenciosa, ó sea personas ó Tribunales que en ella intervienen. Sujeto pasivo y asuntos privativos de la Autoridad eclesiástica judicial.—Causas mayores y menores, graves y ordinarias. Procedimientos judiciales y gubernativos, civiles y criminales.—El fuero eclesiástico en España.—Decreto de 6 de Diciembre de 1868.

XLVIII

¿Qué se entiende por acción? Sus clases; período del juicio en que se ejercita. 1.ª jurisdicción en sus relaciones con los Tribunales.—Concepto de juicio; cómo se dividen los juicios?—Condiciones de los jueces; sus derechos y deberes.—Vacaciones de los Tribunales.—Principios fundamentales del Derecho procesal.

XLIX

Comparecencia de juicio.—¿Qué es?—Quiénes puedan ó no comparecer.—Personas que puedan representar al litigante ó *Procuradores*: clases, nombramiento y sus atribuciones, deberes y derechos: cómo cesa el mandato.—*Abogados*: cuáles sean su misión y sus derechos.—Quiénes disfrutan del beneficio de pobreza.—El *foro competente*.—Sentido de la palabra y especie de foro. Principios encaminados á determinarlo.—Derívense de ellos los títulos de competencia del Juez ó Tribunal.—*Cuestiones de competencia*.—Entre qué Tribunales se plantean.—Cómo se propone la competencia en los diversos casos.

L

Acumulación de causas.—Cuándo puede tener lugar, cuándo puede pedirse y procedimiento adecuado según los casos y circunstancias.—Necesidad de observar cierto orden al ventilarse cuestiones múltiples y diversas ante el mismo Tribunal y entre idénticas personas.—*Recusaciones*. Causas legítimas de recusación: quiénes pueden recusar y ser recusados.—Procedimientos para resolverla.—*Autos judiciales*: notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, requisitos legales de todos estos actos.—*Suplicatorios*, *exhortos*, *edictos* y *mandatos judiciales*.—*Términos judiciales*: Sus especies; modo de computarlos y efectos.—*Despacho ordinario*.—*Resoluciones judiciales*: Remedios contra éstas; apelaciones; *querrela de nulidad*; *restitución in integrum*. Caducidad de la instancia; tasa de las costas del juicio y modo de hacerlas efectivas.—Distribución de los asuntos (reparto).

LI

Juicios civiles eclesiásticos en general.—*Juicio civil eclesiástico ordinario*.—Cuántos períodos comprende.—Medios de intentar la conciliación de las partes.—Cuándo se entiende preparado el juicio. Primer período: actuaciones que abraza. *Presentación de la demanda*: Condiciones del escrito y sus partes; cuándo empieza el juicio citación ó emplazamiento del demandado (reo).—*Recepciones*; especies; quién, contra quién y cuándo han de proponerse.—*Contestación á la demanda*: sus efectos.—*Reconvenición* ó petición recíproca.—*Posiciones*.—*Réplica* y *duplica* en derecho civil.

LII

Segundo período.—Histórico ó probatorio.—Qué es prueba: variedad de éstas.—Admisión de la prueba: términos para practicarla.—Quién debe probar, cuándo y cómo.—Testigos; especies; cualidades; presentación de testigos con las debidas circunstancias.—*Juramento testifical* en forma.—Examen de los testigos.—Fuerza probatoria de los testigos según los casos.—Y si es uno sólo ó no están contestes, ¿deben publicarse sus disposiciones?—¿Puede excepcionarse contra los testigos?

LIII

Prueba documental ó instrumental.—División de los instrumentos y su fuerza probatoria: Cuándo y cómo se presenta en el juicio: forma de impugnarlos.—*Indicios y presunciones*.—Su naturaleza, clase y fuerzas probatorias.—*Juramento*.—Cómo se divide: estudio del decisorio, rarísimo en la práctica y del supletorio.—*Confesión judicial*.—Qué es: cómo se divide. Efectos de la extrajudicial y de la judicial. Posiciones al objeto de obtenerla. *Juicio de peritos*.—Inspección judicial.

LIV

Tercer período del juicio denominado crítico.—Unión de las pruebas á los autos y declaración de estar la causa concluida.—Petición de vista ó escrito de conclusión. Auto, caso necesario, para mejor proveer. Sentencia definitiva; solemnidad; cuándo es firme y cuándo no puede serlo. Efectos de la sentencia firme.—Recurso de reposición; Idem de queja si es nula la sentencia.—*Apelación ó segunda instancia;* quién y de qué no se puede apelar; Juez *a quo, coram quo y ad quem.*—Cómo ha de apelarse y dentro de qué término. ¿Qué son Apóstoles?—*Apelación en uno ó en ambos efectos.*—Ejecución de sentencias.—*Tercera instancia ante la Rota y procedimiento.*—Juicio en rebeldía.—*Juicio sumario* y cuándo procede.—Juicio de árbitros y de amigables componedores y sus diferencias.—Escritura de compromiso.

LV

Juicios civiles eclesiásticos en particular. Causas matrimoniales.—1.º de divorcio; ¿Cuándo se entabla? 2.º de nulidad de matrimonio; su tramitación y resolución; ¿Que funcionario especial interviene? ¿Hay que tener en cuenta el decreto *Ne temere*?—*Causas beneficenciales.*—Informaciones *ad perpetuam memoriam.*—*Causas de beatificación y canonización de los Santos.*—Distintos procesos y diligencias que las constituyen.

LVI

Juicios criminales ó penales.—*Juicio ordinario;* su preparación.—Acusación; denuncia ó inquisición; naturaleza y especialidades de cada uno de estos modos de entablar el juicio ó proceso.—*El sumario ó primer período:* formación, trámites y conclusión.—*El plenario ó segundo período.*—Discusión del hecho y del derecho; pruebas, alegaciones (vistas, escritos de conclusiones).—*Sentencia, apelación y ejecución* de aquélla ó tercer período.

LVII

Proceso ó juicio criminal sumario.—El verbal y el escrito: su diferencia del ordinario.—Casos en que se emplea y modo de proceder en esos casos.—Matrimonios por sorpresa después del Decreto *Ne temere.*—Procesos contra los delitos notorios y condiciones que han de reunir.—*Juicio ó proceso sumarísimo;* su carácter y cuándo tiene lugar.—Especialidad del proceso *ex informata conscientia.*—*Proceso económico en las causas criminales de los clérigos* á tenor de la Instrucción de la S. C. O. O. y R. R. de 11 de Junio de 1880. *Juicio ó expediente de remoción de los Járrocos* regulado por el Decreto *Máxime Cura* de 20 de Agosto de 1910.—Examinadores y consultores que intervienen dando su consentimiento ó consejo: juicio sumarísimo, citación y admonición.—Causas y motivos de remoción.—Decreto final.

LVIII

Procesos ó expedientes de jurisdicción voluntaria.—En las causas matrimoniales, para aprobar la libertad de los contrayentes, para la dispensa de las amonestaciones, para la dispensa de impedimentos, debiendo atenderse á la Bula *Sapienti Consilio*, para la disolución de los esponsales, sin olvidar el Decreto *Ne temere.* En las causas beneficenciales, ó, mejor dicho, sobre Capellanías (fundación, conmutación y redención de cargas).—En la recepción de órdenes.—En la edificación y reparación de templos y cementerios, exhumación y traslación de cadáveres, denegación de sepultura eclesiástica.—En la enajenación de bienes eclesiásticos

y en otros asuntos, como la corrección de libros sacramentales, legitimación de hijos naturales, censura de libros y aprobación de Estatutos de Asociaciones religiosas.—Artículos del Código Penal que pueden invocarse en favor del culto y dogma católico.

LIX

Examen del decreto *Ne Temere*, vigente desde la Pascua de Resurrección de 1909. Ventajas inapreciables de la nueva disciplina en orden á los esponsales y al matrimonio: étnense.—¿Ha introducido novedades en la jurisdicción castrense?—Cuáles sean las que han de observarse y cuáles las que pudieran ser aplicables dadas sus saludables y beneficiosas medidas sobre esponsales, matrimonios por sorpresa, en artículos de muerte, etc.—Conveniencia de elevar á la Santa Sede una bien meditada consulta y declaración consiguiente en punto á aplicación á lo castrense del decreto *Ne Temere.*—Legislación urgente sobre el matrimonio de militares en España.

LX

Celebración del matrimonio.—*Formalidades previas.*—Fe de soltería y licencia real, partidas, clases y requisitos; consentimiento ó consejo paterno; quién los da, ante quién y quiénes los necesita.—Proclamas y su dispensa.—Expediente matrimonial y qué ha de aconsejarse en las diversas circunstancias de los interesados respecto á las Autoridades llamadas á resolverlo.—Comisiones y asistencia al matrimonio.—¿Obsta á la celebración de éste la no presentación del recibo del Juez municipal justificativo del aviso?—Quién pide éste, cómo y si hay derechos á percibir.—¿Impide la no asistencia del Juez el proceder al acto?—Diligencias consiguientes á éste.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—Aprobado.—Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que no se resientan los servicios de la Renta por la escasez de personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 1.º del próximo mes de Mayo, ante un Tribunal formado por V. I., como Presidente; y de los Vocales D. Juan Vincenti, Subdirector primero de esa Dirección General; D. Antonio Becerri, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; D. Enrique Ferreyro, Ayudante del Laboratorio Químico Central de este Ministerio, por haber manifestado D. José Casares, Jefe del mismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones

de numerosas Cátedras para que ha sido nombrado como Consejero de Instrucción Pública, le impiden formar parte del de oposiciones de Aduanas; D. Tomás Pérez de Azcárate y D. Constantino Vázquez, Jefes de Negociado de este Centro directivo; y D. Dionisio Pérez Carrasco, Oficial de primera clase del mismo, en sustitución del Traductor de idiomas, cuyo cargo se halla vacante, y cuyo funcionario ejercerá el de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las anomalías del comercio exterior ocasionan, entre otras muchas dificultades para la vida interior del país, la carestía del papel, cuya elevación de precios es motivo de justificada preocupación, dadas las extensas é importantes aplicaciones de aquella materia. Se ha manifestado de un modo evidente la necesidad de prevenir en lo posible la crisis industrial que pueda producirse, y para ello deben reducirse ó suprimirse aquellos tributos que gravan el transporte como continuación, impuesta por las circunstancias, de lo ya resuelto por la Real orden de 29 de Febrero de 1912, que redujo á 0,50 pesetas por tonelada las cinco que satisfacía por transportes en la navegación de segunda clase la madera en rollos para fabricar pasta de papel procedente del Norte de Europa. Y por aquella razón de conveniencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel queden exentas del pago del impuesto de transportes á su desembarque ó descarga y en las navegaciones de segunda ó tercera clase, en tanto duren las causas que motivan esta resolución y hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la carestía que con motivo de las actuales circunstancias experimenta el papel destinado á la confección de periódicos, y siendo conveniente dificultar la exportación de dicho artículo mediante la imposición de un gravamen que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo, reserve para las atenciones de la industria nacional las existencias que lo son necesarias, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se grave con 18 pesetas por cada 100 kilogramos la exportación del papel continuo de 41 á 59 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Liga Nacional de Productores, solicitando que se amplíe el plazo concedido para la información abierta ante la Comisión nombrada por la Real orden de 15 del corriente mes, con objeto de estudiar el problema de abastecimiento de hierros y aceros:

Resultando que la petición se fundamenta en que dicha disposición no ha podido ser conocida por las fábricas hasta el día siguiente de su inserción en la GACETA DE MADRID; que los informes han de ser puestos en el correo con fecha anterior á la del vencimiento del período señalado; que dentro del mismo hay un día festivo, y que con tal apremio de tiempo es imposible que las fábricas siderúrgicas que radican en la periferia puedan enviar sus escritos en el término oficialmente fijado; y

Considerando atendibles las razones en que se funda la petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 1.º inclusive del próximo mes de Abril el plazo que para la admisión de los informes de referencia se fija en el inciso 2.º de la Seberana disposición que al principio se cita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose notado en la Real orden de que se hará mérito un error de copia, se inserta á continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 19 de Febrero último, el Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Vicente Navarro-Reverter y Gómis,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, se ha servido declarar en situación de supernumerario al repetido Jefe de tercer grado del mencionado Cuerpo, D. Vicente Navarro-Reverter y Gómis, desde el día 22 del mes de Febrero último, bien entendido que se le dará el cese por el Jefe superior de dicho Cuerpo con fecha 21 del repetido mes, día anterior al en que tomó posesión del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, por tiempo ilimitado, conservando sin número su lugar en el escalafón, con derecho á ganar puestos dentro de su categoría y de ascender á los grados y categorías superiores, quedando entonces en éstas hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra, su vuelta al servicio activo, en la misma situación de supernumerario por llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, en el cual ingresó el 22 de Marzo de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de León, expidiéndose el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria á favor de D. Aureliano González Villarreal, opositor propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, á D.ª Florencia Herrero y Ayara, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 40 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se establecen, en la Sección Elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, las enseñanzas de los idiomas Francés é Inglés y de Taquigrafía.

2.º Las expresadas enseñanzas estarán á cargo de Profesoras especiales, y su nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida competencia que hayan prestado servicios en Establecimientos oficiales de Instrucción pública.

3.º Hasta tanto que en los presupuestos generales del Estado figure la dotación de estas nuevas plazas, serán retribuidas con cargo á la economía que actualmente existe en la plantilla de dicha Sección elemental femenina, dentro del crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Carmen de Castellví y Gordón, Profesora especial de Idiomas (Francés é Inglés) de la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María del Cueto y González, Profesora especial de Taquigrafía de la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en París, par-

ticipa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

José Codina.

José Blanes.

Hermán Beluda.

Pertenecientes á la legión extranjera de aquel Ejército.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 24 del actual al 25 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo ó exhibir título profesional ó académico, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor, Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro superior de Primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 28 de dicho mes de Abril se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno tenga será el definitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 1.º de Mayo próximo.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos, á los efectos del escalafón; y

Resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último, por tener aprobadas oposiciones,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta figuren en el escalafón con plenitud de derechos; y

2.º Que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dé traslado de esta disposición á los Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita.

D. Casimiro Hernández García, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

D. Lucio Luis García, Monterrubio (Salamanca).

D. Francisco Pérez Melgosa, Sedano (Burgos).

D. Pedro Lorenzo Rodríguez Bellido, Doña Mencía (Córdoba).

D. Daniel Puente Navasa, Albergo Alto (Huesca).

D. Teodomiro Campo Atienza, Villanueva de los Infantes (Valladolid).

D. José María Fuentes, Aviión (Oviedo).

D. José Salmerón Gil, Terque (Almería).

D. Constantino López Serrano, Castillejo del Romeral (Cuenca).

D. Juan García Marín, Tunillas (Almería).

D. Marcelino Martín Orejana, San Juan de la Nava (Ávila).

D. Juan Refoyo y García, Horcajo de la Ribera (Ávila).

D. José María Balboa García, Ninos de Malpica (Coruña).

D. Bienvenido Prieto de la Mata, Abra-veres (Zamora).

D. Francisco Fagundez de Pozos, Villvestre (Salamanca).

D. Hipólito Santiago Vicente, Moriscos (Salamanca).

D. José Escudero Vázquez, Castrocalbón (León).

D. Venancio Alvarez de la Varga, Villazauro (León).

D. Bonifacio Torrecilla Palomero (Almodóvar del Pinar (Cuenca).

D. Vicente Moreno Ruiz, Santianes (Oviedo).

D. José Antonio Lombardero Alvarez Soto del Barco (Oviedo).

D. Crescencio Rueda Blas, Cayarga (Oviedo).

D. Manuel Lozano y Martín, Fuentes Claras (Teruel).

D. Miguel Cabrera y Cabrera, Marchal de Eniz (Almería).

D. Francisco Chicano Jareño, Olmedilla de Alarcón (Cuenca).

D. Vicente Hernández y Hernández, Chavida (Segovia).

D. Vicente Martínez y Martínez, Portarubio (Cuenca).

D. Nicolás Baquero y Martínez, Canaveras (Cuenca).

D. Rafael Rubio y Pueyo, Aldeanueva de Guadalajara (Guadalajara).

D. Juan Garcés Bernad, Corbins (Lérida).

D. Federico Martínez Rubio, Lorca (Murcia).

D.ª Victoria Chamorro García, Encinasola de los Comendadores (Salamanca).

D.ª María del Pilar Corominas Gallos-trá, Barrassá (Gerona).

D.ª Margarita Escalas Ripoll, Fornalutx (Balears).

D.ª Librada García Izquierdo, El Burgo de Ebro (Zaragoza).

D.ª Gertrudis Maña Bonifasi, Velordis (Barcelona).

D.ª Catalina Gari Nicolau, Biniali (Balears).

D.ª Isabel Hernández Alvarez, Campanario (Badajoz).

D.ª Magdalena Barón Massana, Terriente (Teruel).

D.ª Ramona Maicas Marqués, Cabra de Mora (Teruel).

D.ª Agustina de Posada González, Castropodame (León).

D.ª Margarita Sabariegos Calderón, Si-ruela (Badajoz).

D.ª Clementa Ibarra Sáenz, Galilea (Logroño).

D.ª Leonor Font y Graells, Cubellas (Barcelona).

D.ª Perpetua Serrat Miralles, Albafulla (Tarragona).

D.ª Amalia Falcó Zaragoza, San Esteban de Bés (Gerona).

D.ª Antonia Bonet Salvatella, Esponela (Gerona).

D.ª Emilia Vicente García, Guadramiro (Salamanca).

D.ª Engracia Muñoz y Oviedo, Paradinas (Salamanca).

D.ª Rosa Batalla Lluguet, Llorens del Pandes (Tarragona).

D.ª María Mercedes López y López, Villadrid (Lugo).

D.ª Dolores Montón García, Montayos (Castellón).

D.ª María Cabanas Colomer, Cantavieja (Teruel).

D.ª Dominica Alvarez Alvarez, Corias (Oviedo).

D.ª Josefa Mequida López, Valdeterres (Madrid).

Madrid, 8 de Marzo de 1916.—El Director general, P. A., Solsona.